



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE TENENCIA  
ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N°  
00723-2013-0-1201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Br. VERDE SANTIAGO, WALTER EDUARDO**

**ORCID: 0000-0002-6848-3577**

**Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON**

**ORCID: 0000-0003-1709-6136**

**HUANUCO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Br. Verde Santiago Walter Eduardo

ORCID: 0000-0002-6848-3577

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
estudiante de Pregrado, Huánuco Perú

### **ASESOR**

**Mg. Alexander Dilton Vargas Contreras**

ORCID ID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Huánuco, Perú.

### **JURADO**

Mg. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mg. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID: 0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002- 6776-6292

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mg. Solís Canchari, José Carmelo  
Presidente

---

Mg. Chamorro Meza, Yuly Isabel  
Secretario

---

Abg. Delgado y Manzano, Jesús  
Miembro

---

Mg. Alexander Dilton Vargas Contreras  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: por darme las fuerzas, para continuar logrando mis metas. A mi familia por confiar en mi cada día para perseguir mis objetivos.

A esta prestigiosa Universidad ULADECH católica, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales.

## **DEDICATORIA**

A mis maestros, a ellos por tenerme paciencia y brindarme su valiosa enseñanza durante todo este proceso de aprendizaje.

A mi familia que son cada día la fuerza que inspira mi vida; que me permite seguir luchando hacia delante, con su amor y su afecto.

## RESUMEN

La tenencia ilegal de armas y municiones es un delito penal cuyo soporte legal se encuentra en el artículo 279° del Código Penal, cuya trasgresión incurre en el delito de peligro común, por tal razón, es de gran importancia que los procesos penales que se generen por la comisión de tal delito se resuelvan de manera imparcial y bajo los lineamientos jurídicos aplicables y vigentes, en virtud de ello, la presente se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de tenencia ilegal de armas y municiones del expediente en mención es de calidad muy alta.

**Palabras Clave:** Armas, Calidad, Ilegal, Municiones, Sentencias.

## **ABSTRACT**

The illegal possession of weapons and ammunition is a criminal offense whose legal support is found in article 279° of the Criminal Code, whose transgression incurs the crime of common danger, for this reason, it is of great importance that the criminal proceedings that are generated by the commission of such crime are resolved impartially and under the applicable and current legal guidelines, by virtue of this, this was done in order to determine the quality of the sentences of first and second instance on crime of illegal possession of weapons and ammunition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00723-2013-0-1201- JR-PE-02 of the Judicial District of Huánuco; Under the design of non-experimental, cross-sectional, retrospective research and having as a unit of analysis the file described above, whose selection was made under a non-probabilistic sampling, using the observation and content analysis as data collection techniques, was used as an instrument a checklist, obtaining as results that, the quality of the expository, considered and operative part of the judgment of first instance was very high, very high and high, respectively; Meanwhile, the quality of the second instance ruling revealed that it was very high, very high and high. Finally, it is concluded that the quality of sentences in the first and second instance for the crime of illegal possession of weapons and ammunition of the file in question is of very high quality.

**Keywords:** Weapons, Quality, Illegal, Ammunition, Sentences.

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
2.1. Antecedentes .....	16
2.2. Marco teórico .....	19
2.2.1. El peligro común.....	19
2.2.2. Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.....	20
2.2.3. Municiones:.....	22
2.2.4. Características del delito de tenencia ilegal de armas y municiones: .....	23
2.2.5. Delito de peligro:.....	23
2.2.6. Arma de fuego:.....	24
2.2.7. Tipos de armas de fuego: .....	24
2.2.8. Ilegitimidad de la posesión: .....	25
2.2.9. Configuración.....	26
2.2.10. Consumación.....	26

2.2.11. Autoría y Participación: .....	28
2.2.12. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer:..... .....	29
2.2.13. La cuestión del peligro en estos delitos: .....	30
2.2.14. Constitución política del Perú: .....	30
2.2.15. De la seguridad y de la defensa nacional: .....	31
2.2.16. D.S.010-2013-in establece como funciones de la Sucamec.....	31
2.2.17. Ley 30299.....	31
2.2.18. Bien jurídico protegido .....	32
2.2.19. Posesión ilegítima de armas: .....	32
2.2.20. Instituciones del nivel constitucional.....	34
2.2.21. Instituciones de nivel procesal. ....	36
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo de Investigación.....	40
4.2. Nivel de Investigación .....	41
4.3. Diseño de investigación .....	43
4.4. Universo y Muestra.....	44
4.5. Definición y Operacionalización de Variables .....	45
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	46
4.7. Plan de Análisis de Datos .....	47
4.8. Matriz de Consistencia.....	48
4.9. Matriz de consistencia.....	50
4.10. Principios Éticos .....	52

<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>53</b>
5.1. Resultados .....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	108
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>115</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>117</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	117
ANEXO.....	124

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b>	Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones .....	53
<b>Cuadro 2</b>	Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	59
<b>Cuadro 3</b>	Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	78
<b>Cuadro 4</b>	Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el <i>delito de tenencia ilegal de armas y municiones</i> .....	82
<b>Cuadro 5</b>	Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones .....	85
<b>Cuadro 6</b>	Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	101
<b>Cuadro 7</b>	Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	104
<b>Cuadro 8</b>	Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	106

## **I. INTRODUCCIÓN**

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como los son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente proyecto de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 ; distrito Judicial del Huánuco– 2020, siendo un Proceso Común tipificado como Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, tramitado en el primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.

Es así también que para elaborar la investigación se tomó en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado

como se detalla a continuación: I. Planteamiento del problema, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones.

El presente trabajo en una primera etapa describe el problema, luego se pasa a realizar un análisis crítico de las sentencias mediante la aplicación de metodología determinada que aporte evidencia verificable teniendo en cuenta si en las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 sobre tenencia ilegal de armas y municiones se hallan cumplido los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales para así verificar la vigencia de las teorías que existen sobre el tema de estudio para finalmente concluir estableciendo si el razonamiento lógico jurídico del Juez fue el correcto.

Por tanto, la investigación se justifica por la utilidad de los resultados, ya que la metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Tenencia de Armas y Municiones. Cabe indicar, que la pretensión no se direcciona a la solucionar el

problema, puesto que hablar de “calidad de sentencias” requiere de un análisis más exhaustivo, sin embargo, la presente sienta un punto de partida importante para alentar mayores investigaciones que muestren la situación actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto para promover un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestro país.

### **Planteamiento de la investigación.**

En esta investigación, nuestro ámbito de estudio será el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones perteneciente al primer juzgado unipersonal penal, del Distrito Judicial de Huánuco, todo ello con el propósito de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los lineamientos establecidos por las normas de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

### **Caracterización del problema**

En este sentido, el propósito de esta investigación ha sido identificar si los jueces cumplen con citar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el caso de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, realizan el suficiente estudio y análisis en el proceso, es decir, si aplican un test de proporcionalidad adecuado para emitir sus sentencias, y evitar transgredir vanamente los derechos fundamentales del imputado, ante la razonable aplicación de la norma, corriendo el riesgo de convertirse en jueces de garantías que aplican medidas ineficaces al no poder garantizar un verdadero análisis jurídico en un Estado de Derecho.

### **Enunciado del problema**

Estos precedentes motivaron a formular el siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito judicial de Huánuco-sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el Expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02?

### **Objetivos de la Investigación.**

#### **Objetivo General.**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitidas en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

#### **Objetivos Específicos.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Identificar si las sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones, emitidas en el Expediente. N°00723-2013-0-1201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Determinar si las sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitidas en el Expediente N°00723-2013-0-1201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Evaluar si las sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitidas en el Expediente N°00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por consiguiente, para alcanzar los objetivos establecemos las siguientes unidades de análisis (dimensiones) en base a las sentencias:

- Parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la Investigación.**

La facultad de derecho de la universidad los ángeles de Chimbote mediante el análisis exhaustivo de las sentencias de primera y segunda instancia, lo cual nos permitirá indagar el desarrollo de las investigaciones relacionadas a la naturaleza e impacto de las sentencias, para determinar si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de los procesos judiciales concluidos sobre temas en concreto pertenecientes al derecho público o privado. Y a la vez nos servirá para poder enriquecer nuestros conocimientos jurídicos sobre la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones que día a día se ven en nuestra sociedad.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel mundial se rescata:**

Amadeo (2012) en Ecuador, investigó: “La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana” con las siguientes conclusiones: a) La actividad probatoria es uno de los aspectos más importantes en el proceso Penal. Cuando el representante de la Fiscalía, el acusador particular, por ello con propiedad se ha dicho que es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido a la decisión de los Jueces. b) La Ley, nos

proporciona el camino para llegar a las pruebas, sean estas testimoniales, materiales y documentales como ya se ha desarrollado en el presente trabajo, es lo que en el proceso penal se conoce como “medio de prueba”. El hecho es la prueba, el vehículo a través del cual éste llega al proceso es el medio de prueba. Insistimos, la determinación de cuáles son ese medio de prueba la hace la ley, la misma que señala el momento, la forma, la persona, etc., como debe introducirse el medio de prueba en el proceso, a fin de que pueda ser valorizado por el juez o tribunal. c) Los medios de prueba son los instrumentos que se deben utilizar para demostrar un hecho procesal cualquiera. De acuerdo con nuestro medio legal, los medios de prueba se traducen en Prueba material, prueba testimonial y prueba documental. d) En el delito de homicidio hemos de concluir que la prueba más utilizada es el material. Tanto en la indagación previa como instrucción fiscal a la que me he referido dentro de uno de los capítulos de esta Tesina, se investiga y no se prueba. En efecto, en la etapa de la instrucción fiscal, el representante de la Fiscalía, recoge los elementos materiales de la infracción, a fin de presentarlos ante las autoridades correspondiente, es decir, todas las investigaciones y pericias practicadas durante la indagación previa como etapa pre procesal y en la instrucción fiscal, alcanzan el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio, todo de acuerdo con los principios de la contradicción, oralidad, publicidad e inmediación.

#### **A nivel nacional acotamos:**

Tenorio (2012), en Perú, investigó “Valoración Judicial de la Prueba en el delito de tenencia ilegal de armas”, llegando a las siguientes conclusiones: a) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base

indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. b) También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. c) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la vida, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto, hay que resaltar que, para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. d). En las sentencias estudiadas, los Jueces para resolver los casos, aplican en forma restrictiva al criterio de conciencia, limitándolo solamente a la valoración de las pruebas directas para condenar o absolver a los procesados.

### **En el ámbito local:**

Todo el alumnado de las diferentes facultades con las que, cuenta la universidad ULADECH católica, elaboran un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra casa de estudios.

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborara una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco 2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, donde se condenó al Imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, el cual fue impugnado, elevándose los actuados al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia Huánuco donde se resolvió: declarar infundada la apelación de sentencia en primera instancia; asimismo declarar confirmada la sentencia condenatoria de primera instancia.

## **2.2. Marco teórico**

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento de esta investigación propuesta.

### **2.2.1. *El peligro común.***

El delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la

integridad física de las personas. El peligro común es el que afronta la comunidad en un momento dado como es el caso de producirse un incendio, explosión, liberación de cualquier clase de energía, o cuando la paz y la tranquilidad se ve alterada por un hecho de transiten estado de ebriedad, o cuando la sociedad se ve amenazada por la ilegalidad de la fabricación, suministro y posesión ilegítima de bombas, armas y municiones. Por ello para la mayoría de los estudiosos resulta fundamental que el análisis de estos tipos penales deba enmarcarse en el ámbito de los peligros presentados en una sociedad moderna como la que actualmente vivimos y en la manifestación es sociales que en el futuro se presentaran. La idea de peligro en estos tipos no se refiere desde luego a una relación individual de interés personal, sino al amplio concepto del peligro general que la doctrina ha entendido con la designación de peligro común. Basándose en “una sociedad de riesgo” que se caracteriza principalmente por una carencia, en la posibilidad de proveer externamente las situaciones de peligro, es decir, peligro entendido como el de no poder evitar efectos dañinos de la producción. Pero esto significa que las fuentes de peligro ya no están en la “ignorancia” sino en el “saber”, ni en un dominio deficiente de la naturaleza, sino en el perfeccionado, ni en la falta de acción humana, sino precisamente en el sistema de decisiones y restricciones. De manera que podemos decir, que la plataforma de un Estado Social y Democrático de Derecho, al derecho penal le corresponde la tarea de prevenir todos aquellos riesgos que amenazan a los bienes jurídicos protegidos.

### **2.2.2. *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.***

#### **Definición:**

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado en el Artículo 279 del Código Penal.

El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece: “ La suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas”.

Citando a Pérez J. y Merino M. (2016), señalan como concepto del delito de Tenencia Ilegal de Armas: “La tenencia de armas, por otro lado, se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.”

Por otro lado, Amerise, D. (2002) menciona que al referirse a la expresión legal “con armas”, hace alusión a hacer uso o por lo menos ostentación de ella. Así también para Díaz F. (1991) explica: “El hecho de exhibir ostensiblemente el arma resulta tan significativo como sostener o manejar los efectos de lograr la intimidación de la víctima. La presencia del arma,

en tales condiciones, representa un argumento tan convincente como el de encañonar con ella. Entre ambas secuencias media una dimensión tan efímera que sólo la separan décimas de segundos”.

De igual forma para Scime, S. (1994) al decir con esclarecedora dialéctica que “la amenaza con un arma de fuego, es el medio utilizado por el autor para doblegar a su víctima con la seguridad o casi seguridad que la presencia del arma, en mano u en otra parte del cuerpo visible y amenazadora, bloquea psicológicamente aún al más vencedor de los luchadores o al más rápido accionante, sin posibilidad alguna de éxito en cualquiera de sus intentos defensivos.

Cipolla, C. (1999). Las máquinas del tiempo y de la guerra. Estudios sobre la génesis del capitalismo: El arma de fuego es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. De este modo, se excluyen dentro de este término los dispositivos que lanzan proyectiles por medio de un gas previamente comprimido. Como toda arma, su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un animal o humano; en el caso de las armas de fuego, estas pueden hacerlo desde cierta distancia, variable según el tipo de arma y las circunstancias.

### **2.2.3. *Municiones:***

Se consideran municiones a los cartuchos compuestos por el casquillo, fulminante, pólvora o carga de proyección y la bala (proyectil) o perdigones que abastecen a las armas. La munición para armas de uso civil y/o de

guerra pueden ser clasificadas como: Munición ordinaria, trazadora, perforante, incendiaria, expansiva y explosiva.

#### **2.2.4. Características del delito de tenencia ilegal de armas y municiones:**

- **Fabricar.** - Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea una nueva arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.
- **Almacenar.** - Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.
- **Suministrar.** - Proveer armas y otros elementos peligrosos.
- **Comercializar.** -Desarrollar y organizar los procesos necesarios para facilitar la venta de armas y otros elementos peligrosos.
- **Poseer.** - Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar.

#### **2.2.5. Delito de peligro:**

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un

delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente.

Así mismo el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se presume que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública. Por lo tanto, el delito de peligro abstracto conlleva una presunción *juris tantum*; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario también verificar si se dio o no el resultado de peligro.

#### **2.2.6. *Arma de fuego:***

Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un repelente. Como toda arma, su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un animal o humano; en el caso de las armas de fuego, estas pueden hacerlo desde cierta distancia, variable según el tipo de arma y las circunstancias.

#### **2.2.7. *Tipos de armas de fuego:***

Las armas de fuego se dividen en dos categorías principales:

##### **Armas de fuego largas:**

Escopeta, fusil de combate, ametralladora, fusil de asalto, subfusil, carabina, fusil de francotirador, fusil de tirador designado, fusil antimaterial.

### **Armas de fuego cortas:**

Pistola, revólver y pistola ametralladora.

#### **2.2.8. *Ilegitimidad de la posesión:***

El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley, de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado, al momento de su detención, contaba ya con una licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aún en su poder al momento de su detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito.

Al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del procesado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. No se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculpado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión sí es legítima; por lo que es procedente absolverlo de la acusación fiscal por el delito previsto en el artículo 279 del Código Penal.

### **2.2.9. Configuración.**

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.

### **2.2.10. Consumación**

El delito se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego. Es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito.

Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo. El delito de tenencia ilegal de armas; se consuma con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas.

### **2.2.11. Autoría y Participación:**

#### **Autoría**

En este punto, siguiendo la teoría final objetiva o del dominio del hecho elaborada por Welsel, que sostiene que “el concepto de autor depende de que el sujeto haya tenido, desde un punto de vista objetivo y subjetivo a la vez, el dominio final del hecho típico, lo que supone la capacidad y posibilidad de decidir acerca de su realización y consumación” podemos distinguir tres clases de autores:

**a) Autor material:** Es quien realiza directamente y materialmente la acción típica, de modo que posee el dominio final de la acción misma.

b) Autor mediato: Es quién dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se vale de la conducta de otra persona (instrumento) para cometer un delito. Por ejemplo, el autor intelectual de un delito.

**c) Coautoría:** La coautoría es autoría, y su particularidad consiste en el que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. El elemento esencial es el dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, de modo que si no cumple con su parte el hecho no se verificaría.

Entrando al análisis de este tema en el delito que nos interesa, es indudable que autor material únicamente puede ser aquellas personas que tengan o posean un arma sin la autorización e inscripción correspondiente.

Hipótesis de autoría mediata puede ser aquella en que una persona le ordena a su sicario adquirir un arma para cometer un asesinato.

También es posible la coautoría, por ejemplo, en casos de coposesión o tenencia compartida de un arma de fuego por una pandilla. Se requiere, claro está, que el arma pueda ser utilizada por varios sujetos de forma sucesiva y debe estar dentro de la “esfera potestativa” de varios sujetos. Justamente, este concepto normativo de esfera potestativa es lo que hace que se pueda apreciar la coautoría en las bandas, grupos o pandillas criminales, pues comparten la posesión y posible utilización del arma de fuego.

### **Participación**

Es partícipe, en general, el que interviene dolosamente en un hecho ajeno, sin concurrir a la ejecución de la conducta típica ni contar con el dominio de ella, realizando ciertos actos descritos en forma expresa por la ley.

#### ***2.2.12. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer:***

- Bombas. - Artefactos llenos de materias explosivas y previstas del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.
- Armas. - Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.
- Explosivos. - Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo.

- Materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

### ***2.2.13. La cuestión del peligro en estos delitos:***

Respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño, tomando en consideración:

- La capacidad dañosa in concreto del medio empleado. Existirá mayor probabilidad de peligro en la posesión, tenencia o porte de una granada de guerra, que en la posesión, tenencia o porte de un arma corta.
- No existirá peligro en el caso de la posesión de una granada desactivada. Tampoco en el caso de la posesión de un arma de fuego inutilizado o defectuoso que le impida su funcionamiento como arma de fuego, por ejemplo, un arma al que le falta el gatillo, el martillo o cualquier pieza para su funcionamiento, en el momento en que se aprecia la acción.
- La peligrosidad revelada por el sujeto en el cometido del acto. Se presenta peligro por ejemplo en el caso de aquel que posee armas o municiones y es miembro de la banda de los “Marcas”.
- No se presentará peligrosidad en cambio en el caso del coleccionista, o del comerciante que posee un arma sin licencia para defender su negocio, o del cazador o tirador que poseen armas sin licencias para

los fines de sus actividades, o del ciudadano honesto que posee un arma para su defensa y carece de licencia.

- Desde el punto de vista práctico, que es el que el Derecho Penal debe tener primordialmente en cuenta, es necesario exigir este requisito de la probabilidad del peligro para dar fijeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma.
- Finalmente es necesaria la concurrencia del dolo, que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto (arma) y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto (arma) o sobre su posesión legítima, pueden llegar a excluir la culpabilidad.

#### ***2.2.14. Constitución política del Perú:***

Derechos fundamentales de la persona: toda persona tiene derecho

Artículo 2 inciso 1.-

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 12.-A reunirse pacíficamente sin armas.

Artículo 22.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

### ***2.2.15. De la seguridad y de la defensa nacional:***

#### Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

#### Artículo 175.- Uso y Posesión de armas de guerra

Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale.

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

### ***2.2.16. D.S.010-2013-in establece como funciones de la Sucamec***

#### Artículo 129.-

Que ésta tiene competencia del alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

### ***2.2.17. Ley 30299***

Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en el cual se establece: “El estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización , fiscalización , control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación, y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos , productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

#### ***2.2.18. Bien jurídico protegido***

En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

#### ***2.2.19. Posesión ilegítima de armas:***

##### **Tipo objetivo**

##### **La acción típica:**

El arma está en poder del que tiene la tenencia, es la posesión actual y corporal de ella. El arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (escondido en lugares de difícil acceso).

**Objeto del delito:**

Al no determinarse el tipo de arma que le es exigible al tipo penal, se puede considerar que se tratan tanto de las armas de uso civil o como las de uso militar (de guerra).

Son las armas de fuego de uso civil, aquellas que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por el reglamento y la ley para la defensa personal, seguridad, vigilancia armada, caza, deporte y colección.

Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú pueden poseer y usar armas de guerra. Entonces, el objeto del delito es el arma que no es autorizada por el Reglamento y la Ley; ya que la norma solo autoriza para el uso civil a aquellas que en ella contiene, más no a las armas que son de guerra, pues la misma norma solo reglamenta a las que ella autoriza y no reglamenta a las que son de guerra, éstas solo pueden ser posesionadas y usadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Toda persona natural previo cumplimiento de los requisitos que la norma exige, requerirá su respectiva licencia de posesión y uso, la cual tendrá que ser expedida por la DICSCAMEC. Ésta licencia autoriza la posesión y el uso de armas de fuego que haga una persona natural.

**Tipo subjetivo:**

Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que

él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante, las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

**El sujeto activo:**

que puede cometer el delito, puede ser cometido por cualquier persona.

Sujeto pasivo del delito:

Atendido a que, como lo señalamos anteriormente, el bien jurídico protegido es la seguridad de la ciudadanía, el sujeto pasivo de la acción es el Estado como representante de la comunidad social.

**2.2.20. Instituciones del nivel constitucional.**

**Principio del debido proceso.**

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991) Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conocedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona ,1994).

### **Principio de doble instancia.**

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a sustentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

### **Principio de legalidad.**

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

### **2.2.21. Instituciones de nivel procesal.**

#### **Investigación preparatoria.**

La Investigación Preparatoria Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

#### **Etapa intermedia.**

La etapa que se identifica como intermedia inicia desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. En esta etapa se pueden presentar excepciones, acuerdos probatorios, se admiten o rechazan pruebas, y termina cuando el juez de control envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento.

Algunos aspectos destacados:

- El MP presenta acusación al Juez de Control.
- El Juez de control señala fecha de audiencia intermedia.
- Hablan las partes y se presentan excepciones o si hay incidencias de las partes, así como acuerdos probatorios.
- Se abre proceso de exclusión y/o admisión de pruebas; Juez de Control examina el comportamiento del MP ante el proceso de pruebas y admite o sanciona su comportamiento.

- El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento.

### **Auto de enjuiciamiento.**

Una vez resuelta las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar, corresponde al juez dictar el auto de enjuiciamiento, que en otros requisitos debe de contener los medios de prueba admitidos y el ámbito de las convenciones probatorias, así como la orden de remisión de los actuados al Juez encargado del Juicio Oral.

Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del Juzgamiento y de la fecha de la realización del Juicio Oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

Cuando se estime que la audiencia se prolongara en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir. Sera obligación del Ministerio Publico y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan puesto.

### **Juicio oral**

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas

presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral. Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros, establecidos en el presente estudio, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitido en el Expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango alto, la cual se determinó en el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizadas sobre este tema en concreto materia de investigación.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de Investigación**

##### **Exploratoria y descriptiva.**

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo, según Dankhe (1986) define, la investigación exploratoria sirven para preparar el terreno” y ordinariamente se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio.

Según Dankhe (1986), la investigación descriptiva por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista

científico, describir es medir. Esto es, en un análisis descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado

en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. De la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Basado en el estudio de casos a nivel descriptivo que expresarán un pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción-deducción), con un enfoque cualitativo, que permita describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

#### **4.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

El diseño de la investigación comprende:

Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis de sentencias que dieron origen a la resolución judicial.

Diseño del instrumento que permita analizar las sentencias que dieron origen a la resolución judicial.

Aplicar los instrumentos de análisis para verificar que en las resoluciones judiciales se cumplan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **4.4. Universo y Muestra**

El universo y la muestra el presente trabajo está constituida por el caso concreto materia de análisis y proyectada a los procesos que están concluidos en el Poder Judicial, toda vez que el expediente contenga las sentencias de primera y segunda instancia.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...), pretensión judicializada: Tenencia ilegal de armas y municiones, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del primer juzgado penal unipersonal del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones de éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y Operacionalización de Variables**

En el presente trabajo la variable es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, que debe ser definida como un conjunto, características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del

usuario o cliente, conforme lo establece la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características e indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios o indicadores o parámetros, se tienen al instrumento de recolección de datos que se denomina “lista de cotejo”, los mismos que fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es preciso mencionar que el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo son cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

**Variable dependiente:** tenencia ilegal de armas y municiones.

**Variable independiente:** calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

#### **4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; el análisis de contenido: punto de partida de la lectura; y para que sea científica debe ser total y completa, pues no basta con captar el sentido superficial de un texto, sino, llegar a su contenido profundo (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento de recolección de datos, se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio; en el presente

trabajo se llama lista de cotejo, el cual se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta sólo dos alternativas: si, no; lo logra o no lo logra; presente o ausente; etc. (SENCE-Ministerio de Trabajo y Promoción Social).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), que será elaborado en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. Esta actividad consiste en la revisión del contenido y forma del instrumento, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias como parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación a ser aplicados en pre grado.

Destacando también que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas y se ejecutarán por etapas o fases.

#### **4.7. Plan de Análisis de Datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de Consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

#### 4.9. Matriz de consistencia

**TITULO:** PARAMETROS DE CALIDAD EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N°00723-2013-0-1201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUANUCO.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></b> ¿En qué medida se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de calidad en las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitidas en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huánuco, 2020?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></b> Verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</u></b> -Identificar los parámetros normativos en las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020. -Determinar los parámetros doctrinarios en las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL (HG)</u></b> De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones emitidas en el Expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020, son de rango alto.</p>	<p>Variable independiente: -Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Variable dependiente: -Tenencia ilegal de armas y municiones.</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b><u>POBLACIÓN</u></b> El universo está determinado por las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en el proceso concluido. expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02</p>	<p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b> No experimental</p> <p><b><u>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</u></b> Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.</p> <p><b><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></b> Guía de Observación</p> <p><b><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></b> Según el caso concreto.</p>

	02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020. -Evaluar el cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.						
--	--	--	--	--	--	--	--

#### **4.10. Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1

*Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA <b>1ª JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b> EXPEDIENTE : 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 JUEZ : A ESPECIALISTA : B MINISTERIO PUBLICO: C TESTIGOS : D, E, F IMPUTADO : G DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO H	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>SI cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia <b>la</b>					x							9

<p><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO:003</b></p> <p>Potracancha, veintitrés de agosto del año dos mil veinte.</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b></p> <p>En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Primer <b>Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco</b>, dirigido por el Señor Juez W.J. D. J., se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del <b>“G”</b>, identificado con DNI N.º 23165667, domicilio: Calle 8- la esperanza bajando por el cementerio los jardines de la esperanza-Huánuco, edad 46 años, natural: Esperanza-Huánuco, grado de instrucción: tercer grado de primaria, estado civil: conviviente, se dedica a ser agricultor con antecedentes penales; ACUSADO por la Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, como presunto autor, por el delito contra la seguridad publica en la modalidad de <b>Tenencia Ilegal de Armas de Municiones</b>; en agravio de <b>H</b>, se expide sentencia en los siguientes términos:</p> <p><b>I.- ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO:</b></p> <p>Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el pasado 19 de agosto del 2013 al promediar 18:30 de la tarde, el sub oficial superior PNP Z. A. V. quien se desempeña como personal de reten en el departamento de investigaciones criminal de la DEPINCRI de Huánuco,</p>	<p><b>individualización del acusado:</b></p> <p><b>Evidencia datos personales:</b> nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>recibió una llamada telefónica al fijo de dicha unidad policial esto es al 062517668 por parte de una persona anónima de sexo masculino, quien informo que un sujeto de baja estatura que tenía cabello negro y vestía de polo blanco con logotipo kuick pantalón jean azul y zapatillas oscuras se encontraban libando licor y que tenía en su poder, en su cintura un arma de fuego. El lugar donde estaba libando era la intersección de la avenida circunvalación y jr. Independencia de Huánuco, ante esta denuncia anónima, el personal policial de la DIPINCRI a fin de verificar la veracidad de dicha noticia criminal, se constituyó a dicho lugar a fin de verificar dicha denuncia y luego de efectuar acciones de búsqueda lograron identificar a un sujeto con las mismas características de la llamada telefónica, es decir, encontraron a una persona que se encontraba libando licor y que al efectuarle la intervención y el registro personal preliminar, le encontraron efectivamente a la altura de la cintura, un arma de fuego por lo que por la seguridad del caso fue trasladado a la DEPINCRI de Huánuco donde fue identificado como H.S.V y realizarse el acta de registro personal se describió en efecto en el lado derecho posterior se encontraba un arma de fuego tipo pistola sin marca cañón corto de serie 209959 A de poca visibilidad con cacha de madera en regular estado de conservación con una cacerina abastecida con 6 municiones, 4 de ellas con la descripción GLF 380 auto y 2 con las descripciones de famesac 380 auto; ante estos hechos la fiscalía luego de efectuar las diligencias preliminares recabo suficientes elementos de convicción que fundamentan toda la investigación seguida y la acusación formulada en su oportunidad y que es materia de juzgamiento en esta ocasión para ello se tuvo como elemento de convicción el acta de intervención policial de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>									
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 19 de agosto del 2013 en el cual se da cuenta que siendo las 19.30 personal de la DEPINCRI en inmediaciones del jirón independencia y circunvalación de la urbanización las moras- Huánuco, intervino a un sujeto que dijo llamarse H.S.V debido a que el efectivo Z.A, había recibido una llamada anónima denunciando este hecho se verifico que esta persona presentaba las mismas características de la llamada telefónica es decir de sexo masculino, estatura baja, pelo negro corto, vestía un polo efectivamente con un logotipo kuik de manga corta jean color azul zapatillas oscuras y que luego de ser reducido y de ser intervenido opuso resistencia a dicha intervención por lo que fue reducido y llevado a la DEPINCRI no obstante se le encontró en su cintura un arma de fuego; asimismo en el acta registro de incautación de fecha 19 de agosto también se registra las características del arma hallada en su poder; la declaración del efectivo policial Z.A.V y W.S.A.Q efectivos policiales que intervinieron en el informe técnico policial donde se describe que dicha arma y municiones están operativas, con estos elementos se atribuye un grado de participación al imputado como en calidad de autor directo; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 279° del Código Penal, solicitando que se le imponga al acusado <b>DIESEISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; INABILITACION</b> conforme al artículo 36 numeral 6 del Código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 soles a favor del <b>AGRAVIADO "G"</b>. (lo demás queda registrado en audio).</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**1.2.- DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO:**

Indica que su PATROCINADO se encontraba libando licor por las inmediaciones del centro recreacional la laguna desde las 6 de la mañana, con un amigo llamado Víctor en el cual posteriormente como a horas del mediodía se retiró de la zona a las moras a seguir tomando licor por una de las tienditas que se ubica en esa zona conocida como las moras, momento en las cuales se encontró con una fémina de apodo “Jovita” la cual le acompaño tomando hasta las 7 de la noche, momentos en las cuales los efectivos policiales interviniendo el superior Z.A.V. supuestamente con la tenencia de un arma de fuego en la cual se le encontró a la altura de la cintura, hechos que señor juez mi patrocinado siempre ha manifestado que no se ha cometido en el presente delito por las acciones de mi patrocinado **y que esta fue sembrada** en el término por los efectivos policiales de la DIVINCRI en el grupo operativo N 3 dirigido por el sub oficial Z.A.A.V el cual de una manera que acostumbra la POLICIA. Respecto de la comisión del delito; sin embargo son proclives y son victimasen estos casos de accionar de la policía que muchas veces en el proceso mismo son extorsionados o son coaccionados de alguna manera para que puedan brindar un beneficio económico y ante el negociacionismo de esto se procedan a hacer intervenciones de que por si conforme en el proceso penal se va probar esta intervención ha devenido en una intervención irregular, hechos que se van a acreditar con la declaración de los testigos ofrecidos por la defensa técnica en su momento que es la señora A.M.D.H. con el apodo de “Anita”, la señora L.F.E. de apodo Jovita, así como la prueba documental que se actuara copia certificada del dosaje etílico 36-4933 de fecha 20 de agosto 2013 en el cual

<p>se va probar que mi patrocinado se encontraba en estado de ebriedad al momento de la intervención, todos estos órganos de prueba, medios de prueba, acompañados de lo ya ofrecido por el representante del ministerio público, al final este proceso judicial llegara al convencimiento su judicatura que al haber producido una intervención irregular se ha generado todo estos hechos y se ha sentado como responsable a mi patrocinado del delito de tenencia ilegal de armas por lo que en su momento la defensa técnica <b>solicitará la absolución de los cargos de imputación en contra de mi patrocinado “G”.</b></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02

### 1° VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA LEY

Al respecto si bien es cierto el mismo día en que se habría cometido este delito entro en vigencia el artículo 1 de la ley 30076 que modifico este articulo esto es el 19 de agosto del año 2013, y como tal aparentemente sería la norma aplicable sin embargo el artículo 109 de la constitución señala: La ley es obligatoria **desde el día siguiente de su publicación** en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte), y en el caso concreto **resulta evidente que la ley 30076 tiene fuerza obligatoria desde el 20 de agosto del año 2013 y no antes.**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De la misma forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.



<p>incautada.</p> <p><b>1.5 falta de autorización para la posesión:</b> Ello implica una ilegitimidad de la posesión sin el documento o la licencia para portarla.</p> <p><b>1.6 tipicidad subjetiva:</b> Solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma (R.N n 634-2003-LIMA DEL 25/05/2004).</p> <p><b>II ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO</b></p> <p>1.1. <b>Órganos de prueba que concurren a declarar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 24 de junio del 2014, se tuvo el examen del acusado G.</li> <li>• El 11 de julio del 2014, se tuvo la declaración testimonial del sub oficial superior “D”.</li> <li>• El 11 de julio del año 2014, se tuvo la declaración del perito J.B.P.</li> <li>• El 22 de julio del año 2014, se tuvo la declaración testimonial del sub oficial de primera PNP “E”.</li> <li>• El 30 de julio del año 2014, se tuvo el examen de la testigo “F”.</li> </ul> <p><b>III ANALISIS DE HECHOS Y VALORACION PROBATORIA:</b></p> <p><b>3.1. ESTA PROBADO:</b> indica que la noche del 19 de agosto del 2013, siendo aproximadamente las 19.00 horas, personal policial intervino al ahora <b>ACUSADO “G”</b>, en las inmediaciones del jirón independencia y avenida circunvalación de esta ciudad de Huánuco, a quien luego de efectuársele el registro preliminar se halló en POSESION de un arma de fuego TIPO PISTOLA SIN MARCA NI MODELO CAÑON CORTO de serie 209959 A CON CACHA DE MADERA EN UN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION CON UNA CACERINA ABASTECIDA CON SEIS MUNICIONES CUATRO DE ELLAS CON LA DESCRIPCION GLF 380 AUTO Y 02 CON LAS DESCRIPCIONES DE FAMESAC 380 AUTO, a la altura de su cintura parte superior derecho.</p> <p><b>3.2 DEL MINISTERIO PUBLICO:</b> <b>Declaración testimonial de cargo “E”</b> En efecto esta primera cuestión que forma parte de la teoría del caso fiscal, ha podido ser</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado en merito estricto y sobre todo ausente de incredibilidad subjetiva en la declaración prestada durante el juicio por el sub oficial de la PNP “E”, quien, al ser sometido en el interrogatorio por parte del fiscal, corrobora en la intervención.</p> <p><b>Declaración testimonial de cargo “D”</b> En esta versión se aprecia un auténtico y tradicional acto de intervención que de acuerdo a Las máximas de las experiencias derivada de la practica forense y Quehacer jurisdiccional suelen ocurrir.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

165 tomos – dialogo con su Jurisprudencia > **Tomo 126 – marzo 2009** > JURISPRUDENCIA POR ESPECIALIDADES > JURISPRUDENCIA PENAL > TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES > TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.

<p><b>Pregunta del juez:</b> Como se puede apreciar este segundo testigo, <b>(que corrobora el relato del testigo anterior)</b> coincide en confirmar la efectiva realización de la intervención el día 19 de agosto del año 2013, efectuado al acusado,” G” y a quien se le hallo en su poder un arma de fuego abastecida con 6 municiones.</p> <p><b>Declaración testimonial de descargo “F”</b> Declaro que los efectivos policiales ese día agredieron al acusado, sin embargo, su declaración resulta relevante en el sentido que corrobora la efectiva intervención al acusado.</p> <p><b>Interrogatorio del fiscal:</b> dijo que, que ha llegado el acusado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>como a las 12 y 40 de la tarde habrá llegado, ahí tomaron y tomaron, tomaron, pasaron las horas, cosa que casi a las 7 de la noche, ya estaba yéndose el muchacho estaba saliendo en la puerta ahí llegaron al señor lo agarraron a golpes y el cómo estaba mareado también se puso un poco malcriado, unos quince minutos aparecieron un patrullero con 5 policías, ahí le pegaron, le sacaron le daban duro. <b>Pregunta del juez:</b> Como se aprecia esta testigo corrobora la intervención al acusado, ahora si bien es cierto esta testigo es un pasaje del juicio señalo <b>NO HABER VISTO QUE EL ACUSADO NO TENIA NUNGUN ARMA y que esta judicatura extrae las siguientes conclusiones:</b></p> <p><b>A)</b> Que la testigo de descargo (<b>F</b>) afirma no haber visto que el acusa haya tenido un arma, resulta por decirlo menos irrelevante y es que como se aprecia el hallazgo del arma no ocurrió en la escena de los hechos, ya que resulta razonable que cuando un detenido pone resistencia a la autoridad, en esas condiciones la policía definitivamente no puede realizar con tranquilidad el registro personal, siendo entendible que primero se le haya reducido y luego trasladado a la comisaria para luego encontrarle y así corroborar que tenía un arma de fuego. Y que como se aprecia el testimonio de la testigo de descargo solo acredita la intervención, pero de ninguna manera que el acusado haya o no</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>														
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenido un arma de fuego y mucho menos que se lo hayan sembrado tal como lo deslizo el abogado defensor del acusado en el alegato de apertura. <b>B) Que durante el interrogatorio del ministerio público cuando se le pregunto ¿cómo usted fue que le ofrecieron a declarar como testigo?</b> Esta respondió un argumento que prácticamente no supo responder con claridad y firmeza atinando “el muchacho le habrá dicho donde mínimo habría dicho donde le han intervenido y ya pues llego la citación” sin embargo esta testigo ni siquiera sabe a ciencia cierto o peor aún puede decir con claridad cómo fue que llego a ser testigo.es por ello que su existencia de esta testigo seria de dudosa credibilidad y peor aún que podría ha sido traído a juicio para declarar a favor del acusado, <b>cuando ni siquiera habría observado la intervención (SU ORIGEN RESULTA DUDOSO).</b> <b>C) Por otro lado debemos resaltar a fin de corroborar aún más el hallazgo al acusado de las especies (armas y municiones citadas) que durante el juicio también se oralizo el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL ASI COMO EL ACTA DE REGISTRO E INCAUTACION, donde efectivamente se constata (de lo oralizado) que lo narrado por los efectivos policiales antes citados y cuyas declaraciones se encuentran plasmadas en líneas ut supra.</b> Coinciden en gran medida con la información consignada en dichas actas y que al acusado luego de proceder al registro personal se le hallo en su poder un <b>arma de fuego pistola con número de serie 209959 A con cache de madera, en regular estado de conservación con una cacerina abastecida con seis municiones,</b> corroborándose aún más de este modo que l información introducida por los testigos prenotados, no parte de un <b>invento y un hecho surgido a partir de su imaginación.</b> <b>D) Respecto a los argumentos de la defensa</b> ahora si bien</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante los alegatos de clausura la defensa técnica intento cuestionar aspectos de la actividad probatoria de incriminación sosteniendo: que la policía comete una serie de abusos e irregularidades al momento de intervenir a las personas. Tal como se aprecia resulta ser genérica, puesto que, si bien es cierto que no se puede desconocer en algunos CASOS ARBITRARIEDADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL EN ALGUNAS INTERVENCIONES, no resulta menos cierto que ello tampoco constituye una regla general, pero en el presente caso de acuerdo a las pruebas practicadas durante la actividad probatoria y luego de efectuando el análisis correspondiente no se evidencia que ello haya ocurrido en el presente caso. En principio cabe indicar que durante el plenario oral únicamente CONCURRIERON DOS EFECTIVOS POLICIALES DE CUYAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS AL SER REQUERIDO POR EL SUSCRITO A TRAVEZ DE UNA PREGUNTA ACLARATORIA REFIRIO. <b>¿Dónde se produjo la intervención?</b> Que, yo recuerde doctor por la calle independencia, pero por las inmediaciones de la tienda plaza vea, por el jirón independencia y otra calle que no recuerdo (ver folio sesión de fecha 11 de julio del año 2014). En cuanto al segundo efectivo indico: <b>¿si nos puede precisar exactamente donde se produjo la intervención?</b> En las moras en el jirón independencia y circunvalación de plaza vea hacia abajo. (ver sesión de fecha 22 de julio del año 2014). La declaración ambos testigos presenta ciertas imprecisiones y vacíos respecto a los detalles de una intervención que como se aprecia ocurrió hace poca más de un año sin embargo se debe señalar lo siguiente: <b>que de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por los juzgados unipersonales de la provincia de</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos:  
<http://www.jusentrerios.gov.ar/PENAL1PA.htm>

Motivación de la pena	<p><b>Huánuco y conforme ya se ha señalado en otras jurisprudencias (así pues esta judicatura explico en trámite del expediente 75-2013-14) conviene citar los alcances de la jurisprudencia internacional, emitida por el tribunal de la provincia entre ríos dela hermana república de argentina recaída en la sentencia del 12-5-1994 ( caso de lesiones graves) donde se ha precisado un criterio valido para tomar en cuenta : “ no hay sujeto por buen testigo que sea, que no haya cometido un error, lo importante es que si la percepción ocurrió en condiciones favorables, el buen testigo solo comete errores de detalle , pero no inciden para que se produzcan correctamente los elementos importantes y esenciales” del cuyo apartado narrativo jurisprudencial, se colige, entonces que si bien es cierto que un testigo puede cometer errores a los detalles percibidos con ocasión de haber presenciado y participado en un hecho, sin embargo debe tenerse presente que el testigo, siempre cometerá errores en su relato, pero lo que debe evaluarse si esta son de relatos sustanciales o accesorias, de las cuales la defensa sacar provecho y hasta se atreverá a cuestionar para que no sea en lo absoluto valorado. En esos casos el juez no puede dejar de valorar los relatos sino darle merito probatorio, ahora distinto sería el caso si estos policías señalen en un principio que lo intervinieron, después digan que no, o primero señalen que tenía un arma, luego afirmen que no, argumente que fue en un lugar y luego refieran que fue en otro, es en estos supuestos donde el relato si incide en la esencia y decaería en su credibilidad. E) En el caso concreto es que esta judicatura considera que mal se haría en cuestionar las versiones de los testigos, el sub oficial superior y el sub oficial de primera, por</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>													
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hecho de presentar algunas contradicciones respecto a la forma y lugar de intervención y es que los efectivos policiales a <b>diario realizan</b> múltiples operativos, <b>lo cual resulta humanamente irrazonable exigirle que precisen con detalle como lugar, hora y detalle, como si ellos tuvieran una memoria fotográfica</b> y que en virtud a la garantía de inmediación pudo advertir que estos trataban de recordar lo ocurrido obviamente por que a diario tienen muchas intervenciones y por ello resulta entendible que algunos detalles no lo puedan recordar con claridad absoluta, cuestión esta que debe quedar aclarada a fin de evitar cuestionamientos posteriores y que definitivamente rechaza a Argumento de la defensa. <b>F)</b> Por otro lado si bien en otro pasaje de sus alegatos el ABOGADO DEFENSOR argumento también (...) que las actas de registro personal e intervención <b>NO FUERON REALIZADAS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCION SINO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA Y DE SER ASI ENTONCES PORQUE NO FUERON SUSCRITAS O REFRENADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO PARA SER AVALADAS,</b> como se vuelve a repetir porque en el lugar de la intervención no prestaba las garantías pertinentes para realizar dicha diligencia porque era oscuro la zona y las moras un poco peligroso. Sin embargo, al respecto debemos señalar que de acuerdo a la práctica forense <b>ES UNA MAXIMA DE LA EXPERIENCIA</b> que la policía de acuerdo al artículo 68 inciso 1 literal c) concordante con el inciso m) del ncpp no necesariamente en todos los casos para realizar sus intervenciones <b>DEBE ESTAR ACONPAÑADO DE UN FISCAL,</b> sino que está perfectamente habilitado para realizar las diligencias urgentes e inaplazables que al tratarse de un registro personal de un acto urgente el mismo que puede</p>	<p>protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevarse a cabo por la autoridad policial, algo que en el caso concreto ha ocurrido. Aunado a ello resulta lógico además que <b>AL SER UN ACTA UN DOCUMENTO DONDE SE AFIRMAN HECHOS</b>, resulta evidente entender que el mismo solo será suscrito por las personas a las que les constan ese hecho, y al no haber sido el fiscal que encontró el arma sino los efectivos resultan entendibles que no obre su firma, en tal sentido el hecho que no obre la firma del fiscal <b>no obedece a ninguna contravención legal sino a las circunstancias del caso, concluyéndose</b> por tanto que ello no le puede restar validez de ningún modo, las diligencias se llevaron a cabo con pleno conocimiento del representante del ministerio público caso <b>contrario no se habría formalizado la correspondiente investigación preparatoria ni tendríamos al fiscal aquí presente sosteniendo el caso.</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>3.3 SEGUNDO HECHO PROBADO. Que, el arma de fuego-pistola semiautomática calibre 9mm. Corto, marca WHALTER con sus seis cartuchos calibre 380 auto, se encontraban operativos.</b> En efecto, se ha visto acreditado en merito estricto a la oralización del INFORME PERICIAL DE BALISTICA FORENSE NRO. 3042 A 3048/13, al haberse prescindido del órgano de prueba consistente en el perito E.C. CH. C al no haber concurrido al plenario oral por desconocimiento de su paradero, así como por causas no imputables al ministerio público y que no fue materia de objeción ni cuestionamiento por parte de la defensa técnica del acusado, se concluye en forma inobjetable que el arma de fuego y municiones halladas en posesión del imputado SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO SIENDO APTA PARA SU USO. Corroborado además con el examen del testigo técnico J.B.P. quien expuso además las conclusiones a las que llego a emitir su informe técnico como encargado del servicio de armamento y munición de la dirección territorial policial el cual expuso de la siguiente manera: “a mérito de un oficio procedente de la DIPINCRI me traen una pistola marca no tiene marca, pero si tiene número de serie al hacer la verificación <b>se comprobó que dicha arma se encontraba operativa al igual que las municiones que presentaron en dicho momento, se llegó a la conclusión que el arma y municiones se encontraban operativas.</b>(ver sesión de fecha 11 de julio del año 2014). Debiéndose por tanto tomar esta circunstancia como PROBADA, máxime si no existe otro medio probatorio que sostenga lo contrario.</p> <p><b>3.4 ULTIMO HECHO PROBADO. Que el acusado (G), al momento de encontrarse en posesión del arma de fuego –</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>													
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>pistola semiautomática calibre 9 mm corto (380 auto-9mm browings, corto) de marca WALTHER con seis municiones, NO tenía licencia para portar armas.</b> Y en efecto a ello está acreditado en merito a la actuación en juicio del oficio número 1285-2014-SUCAMEC-GAMAC, su fecha 15 de enero del año 2014, donde se obtuvo el siguiente resultado, <b>QUE EL ACUSADO G NO REGISTRA LICENCIA DE POSESION Y USO DE ARMAS DE FUEGO.</b></p> <p><b>3.5 NO ESTA PROBADO.</b> Que, el acusado no se encontraba en posesión del arma de fuego y municiones el día 19 de agosto del año 2013, sino que los efectivos policiales fueron quienes le sembraron dicha arma con la finalidad de extorsionarlo o coaccionarlo, conforme lo hizo atrever la defensa del acusado en ese entonces en su alegato de apertura. En efecto, tal hecho no se ha llegado a demostrar durante la etapa estelar del proceso, al ser examinando refirió entre otros aspectos: en la comisaria me han llevado al médico legista, cuando me han hecho regresar del médico legista, recién me han puesto el arma atrás. (ver sesión de fecha 24 de junio del año 2014). <b>Sin embargo, esta judicatura con la más firme convicción debe rechazar tal teoría del caso en merito a lo siguiente: primero</b> Que al momento de su intervención no portaba un arma de fuego, esta afirmación se encuentra rebatida por los efectivos policiales, quienes en una forma uniforme sostienen lo contrario, ya que nunca han tenido problema con la policía. Y con respecto a la testigo de descargo que dice que no tenía el acusado ningún arma lo cual tal afirmación resulta ser insuficiente por si sola sino encuentra corroboraciones periféricas con otras pruebas idóneas, como si ocurre con el ministerio público. <b>segundo</b> con respecto a la tesis de la</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa del alegato de apertura de una supuesta extorsión por parte de la policía no ha sido corroborada con algún medio probatorio contundente SALVO LA SOLA AFIRMACION DEL ABOGADO DEFENSOR DE ESE ENTONCES LA MISMA QUE POR SI SOLA NO RESULTA ARGUMENTO SUFICIENTE. <b>Tercero</b> Con respecto a la agresión física por parte de los efectivos policiales conforme a lo vertido por el acusado y su órgano de prueba esto es la testigo de DESCARGO tampoco ha sido demostrada durante el plenario oral con alguna pericia contundente que la hagan creíble, por lo que, al estar a solas versiones de dichos sujetos procesales, estas no generan ningún tipo de convicción en el suscrito, de acuerdo a su testimonio fue un cliente ocasional de su bodega y como tal resulta entendible que declare a su favor.</p> <p><b>IV ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.</b></p> <p>(Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocados por el ministerio público).</p> <p><b>4.1</b> Sobre la base de toda valoración probatoria <b>que han servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del ministerio público en el considerando anterior</b> a nivel de la certeza.</p> <p><b>4.2</b> Esta judicatura ha visto acreditada más allá de toda duda razonable, toda vez que este acusado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En forma dolosa, SIN TENER la respectiva licencia para portar armas <b>(requisito n°1 del tipo penal cumplido-sin tener la autorización).</b></li> <li>• <b>Estuvo en posesión (requisito 2)</b> de un arma de fuego-pistola semi automática marca <b>whalter serie n°209959<sup>a</sup> con esmalte color negro, abastecida con 06 cartuchos (4) de marca G.L.F y (2) FAMESAC.</b></li> </ul>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los mismos que se encontraban <b>OPERATIVOS</b> (3° requisito). En circunstancias que se encontraba por inmediaciones de la avenida circunvalación y jr. Independencia de esta ciudad.</li> </ul> <p><b>4.3</b> Situación a lo expuesto configura tanto a nivel objetivo como subjetivo el delito contra la seguridad publica en la modalidad de <b>tenencia ilegal de armas de fuego y municiones</b> y es que con ese accionar puso en un estado <u>de peligro a la colectividad</u>, ya que no tenía la respectiva licencia. sumado a ello debe resaltarse que en los delitos de peligro no es necesario que el acusado lesione o mate a alguien, sino que <b>por el solo hecho de tener en su poder un arma operativa</b> ello configura el delito. En consecuencia, habiéndose destruido la presunción de inocencia del acusado, debe de dictarse una sentencia de tipo condenatoria.</p> <p><b>(DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL-ALFONSO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE. PAG. 565.)</b></p> <p><b>V: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p><b>5.1</b> Que, estando acreditada la responsabilidad del acusado (G), lo que toca ahora determinar es la pena a imponerse, teniendo en cuenta las exigencias que determinan la aplicación de la pena, que no se agotan solamente en el <b>principio de culpabilidad</b>, sino que además debe tenerse en cuenta el <b>principio de proporcionalidad</b>, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.</p> <p><b>5.2 identificación de la básica o pena abstracta.</b> En ese orden de ideas y como quedo explicado en el considerando anterior, el acusado (G), ha cometido a título de AUTOR directo, en el delito contra la seguridad publica en la modalidad de <b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES</b> (ART.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>279 DEL CODIGO PENAL) con una pena privativa de libertad: NO MENOR DE 6 NI MAYOR DE 15 AÑOS.</p> <p><b>5.3 identificación de la pena concreta y la forma.</b></p> <p>Se debe señalar que, tratándose de un carácter de gravedad, más aún que es un tipo doloso ejecutado en peligro de la colectividad, ligado a la TENENCIA DE UN ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES (<b>Activando la agravante prevista en el art. 46 inc.1 del código penal-naturaleza de la acción –vigente al tiempo de la comisión</b>).</p> <p>Cuyo bien jurídico además es uno de gran relevancia social (<b>la seguridad pública-activando la agravante prevista en el artículo 46 inciso 3 del código penal</b>).</p> <p>Es que resulta jurídicamente imposible imponerle <b>UNA PENA SUSPENDIDA</b>, tampoco se advierte alguna EXIMIENTE INCOMPLETA O ATENUANTE, así como tampoco se ha observado CONFESION SINCERA EN EL ACUSADO como para poder reducirle la pena al mínimo legal. Finalmente, a la fecha contaba con más de 21 años, por lo que tampoco es amparado por la institución penal (art. 22 del código penal). Lo cual nos conlleva a determinar la aplicación de una PENA DE TIPO EFECTIVA, SIGNIFICA QUE ESTARA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA IMPONER. Ahora esta judicatura considera que debemos necesariamente recurrir nuevamente a los alcances contemplados en los art. 45 y 46 del código penal a efectos de individualizar la pena a su expresión real, en ese orden ideas:</p> <p><b>ACERCA DE LA REINCIDENCIA:</b> Que, el artículo 46-B primer párrafo de código penal (modificado por el artículo 3 de la ley n°30068 publicada el 18 de julio 2013) sobre particular esta judicatura desea explicar <b>que al señalar la norma la frase</b></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional”, el limite entonces es como <b>pena mínima</b> esa mitad por encima <b>del máximo legal y el máximo legal la cadena perpetua o los treinta y cinco años</b> y sobre esa base podría pensarse por ejemplo: que el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, al tener una pena de no menor de seis ni mayor de quince años, tratándose de una reincidencia sus nuevos extremos serán ( hasta en una mitad por encima del máximo legal 22 años y 06 meses) como mínimo y el máximo será la PENA PERPETUA . Que el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, al tener una pena de no menor de 6 ni mayor de 15 años, tratándose de la reincidencia sus nuevos extremos serán como mínimo QUINCE AÑOS y el máximo ser la Pena de VEINTIDOS AÑOS Y SEIS MESES (tengamos presente que la mitad de quince es siete años y seis meses). <b>Ello tiene fundamento en lo explicado en el acuerdo plenario n°01-2008/CJ-116, donde al abordar el tema de reincidencia se dejó sentado en su fundamento doce:</b> “establecida en la calidad de reincidente del agente, tiene como fundamento <b>una pena merecida por otro hecho punible anterior y ya sancionado, el órgano jurisdiccional deberá determinar hasta donde llega la gravedad de la culpabilidad concreta-primera operación adicional. Es evidente que las necesidades de prevención especial derivadas de la tenencia del autor solo podrán ser contempladas hasta ese límite que no tiene por qué empezar y, en su caso, agotar el tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y que necesariamente a un concreto autor y a las circunstancias del hecho realizado y; hasta dicho límite,</b> esto es para evitar su recaída en el delito. (JAEN</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>VALLEJO, MANUEL; la justicia penal contemporánea, editorial librería Portocarrero, dos mil dos, pagina cincuenta y nueve).</b></p> <p>Como se puede apreciar la CORTE SUPREMA, también en líneas semejantes nos da a entender que no en todos los casos deberá aplicarse los criterios máximos, sino que LA PENA QUE UN JUEZ DETERMINE TAMBIEN PUEDE SER GRADUADA.</p> <p>En este caso el delito cometido por el recurrente habría ocurrido en el mes de AGOSTO DEL AÑO 2013, sobre esa base si revisamos el oficio n°6329-2013 oralizado durante el juicio oral claramente podemos advertir, que el acusado (G), <b>SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES</b> en los procesos signados con el exp.516-2007 donde la primera sala penal de Huánuco con fecha 11 de diciembre del año 2009 sentencio a 8 años de PPL por el delito de FABRICACION, TENENCIA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PELIGROSOS. Así como en el expediente n°2515-11 por ante el primer juzgado penal de Huánuco donde con fecha 30 de enero del año 2013 fue sentenciado a 2 años de PPL por el delito De fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos; conforme se advierte del oficio n°6329-13-REDIJU.CS-JHN/PJ, el mismo que fue oralizado dentro del plenario oral. Por lo tanto, existen elementos para entender que el acusado (G), se encuentra dentro de las causales de la REINCIDENCIA, pues había cometido un segundo delito. En tal virtud AL TENER LA CONDICION DE REINCIDENTE por haber cometido un nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años, procede fijarle la pena por encima del máximo legal siendo los límites entonces.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PENA MINIMA DE 15 AÑOS</li> </ul>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PENA MAXIMA DE 22 AÑOS Y 06 MESES</b> (una mitad por encima del máximo legal).</li> </ul> <p>Ahora si tomamos en cuenta que el imputado tiene <b>TERCER GRADO DE PRIMARIA</b> (vislumbrándose así la presencia de una atenuante <b>EDUCACION</b> prevista en el art. 46 inc.8 del código penal- vigente al tiempo de la comisión de los hechos) y que se trata de un <b>AGRICULTOR</b>.</p> <p>Se justifica la imposición de la pena por encima del máximo legal <b>FINAL DE QUINCE AÑOS Y UN MES</b>, esperando esta judicatura <b>QUE ESTANDO EN PRISION, VALORE LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA INTEGRIDAD FISICA SE SUS SEMEJANTES Y NUNCA MAS VUELVA A PERPETRAR ACTOS TAN GRAVES</b> como lo que hoy es protagonista.</p> <p><b>VI: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>6.1</b> La comisión de un hecho punible acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles, conforme a lo prescrito en el art. 93 del código penal.</p> <p><b>6.2</b> Los cuales deben ser concordados con los dispuestos en los artículos 45 y 46 del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma <b>POR EL PRINCIPIO DEL DAÑO CAUSADO</b>, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.</p> <p><b>6.3</b> Ahora si bien se podría alegar que <b>al haber peligro y no daño no se amerita la imposición de una suma pecuniaria</b> sin embargo el <b>ACUERDO PLENARIO N°06-2006/CJ-116</b> ha establecido en su fundamento 10, que los delitos de peligro generan responsabilidad civil, por lo que siendo así el suscrito atendido a la magnitud del peligro de la colectividad agraviada, considera que la cantidad de <b>MIL NUEVO SOLES</b> resulta idónea para resarcir el peligro.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>VII: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.</b>  <b>7.1</b> Que según el artículo 402° inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p><b>VIII: IMPOSICION DE COSTAS.</b>  <b>8.1</b> Teniendo en cuenta que el acusado (G) ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del código procesal penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV del título</p>														
preliminar, 12, 23,29,45,46,93, del código penal y los artículos 393 a 399 del código procesal penal, el juez del primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Huánuco con la autoridad que le confiere la constitución política y la ley.		6.													

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-01-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, la razón evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, también la proporcionalidad con la culpabilidad, las apreciaciones de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; la razón evidencia apreciación de los actos realizados por el autor en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho punible; la razón afirmación tasación de los ejercicios por el factor en las ocasión específica del peligro del hecho punible, la prueba que el monto se fijó prudencialmente apreciándose la situación económicas del obligado, en la aproximación cierta de reparar los daños; ya que el juez evidencia la tasación del arrojó y la natura del aceptablemente bien jurídico protegido; la causa prueba la valoración del perjuicio cometido.



	<p><b>ejecutoriada que sea la presente resolución.</b></p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>1° Declarando RESPONSABLE PENALMENTE y consecuentemente se está CONDENANDO, al acusado (G) como AUTOR de los hechos que configuraron la comisión del delito contra la seguridad publica en l modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del estado-ministerio del interior.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2° Por tal razón, lo condeno a QUINCE AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que será computada desde el día 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, fecha en que fue privada de su libertad, esta vencerá el 18 de setiembre del año 2028.</p> <p>3° Ordeno el pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor del ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR.</p> <p>4° <b>DISPONGO</b> la <b>EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</b> en su extremo penal.</p> <p>5° <b>IMPONGO</b> el pago de COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si la hubiera.</p> <p>6° <b>ORDENO</b> que la presente sentencia se INSCRIBA en el registro de condenas, EXPIDIENDOSE una vez CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				<p style="text-align: center;"><b>x</b></p>								

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p><b>ESPECIALISTA DE SALA: D</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCION NUMERO NUEVE</b></p> <p>Huánuco, trece de noviembre del dos mil catorce</p> <p><b>I. MATERIA</b>  Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “G”, contra la sentencia n°65-2014, del 23 de agosto del presente año, que resuelve condenarlo como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de <b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES</b>, en agravio del ESTADO – ministerio del interior; lo demás que contiene.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele,</p>										

		<p>si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p><b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.



	<p>ciudad de Huánuco.  <b>2.4</b> El imputado “G”, identificado con DNI nro. 23165667,</p>	<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>													
	<p>Domiciliado en calle 8-La Esperanza-Huánuco.  <b>III ANTECEDENTES.</b>  <b>Hechos materia de imputación:</b>  <b>3.1</b> Se atribuye como tesis incriminatoria al acusado “G”, que el pasado 19 de agosto del 2013 al promediar 18:30 de la tarde sub oficial superior PNP quien se desempeña como personal de reten en el departamento de investigación criminal de la DIPINCRI de Huánuco, recibió una llamada telefónica al fijo de una dicha unidad policial esto es al 062517668 por parte de una persona anónima de sexo masculina quien informo que un sujeto de baja estatura que tenía cabello negro y vestía polo blanco con logotipo kuick pantalón jean azul y zapatillas oscuras se encontraba libando licor y que tenía en su poder, en su cintura un arma de fuego. El lugar donde estaba tomando era la intersección de la avenida circunvalación y jr. Independencia de Huánuco, ante esa</p>	<p>saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>denuncia anónima, el personal policial de la DEPINCRI a fin de verificar la veracidad de dicha noticia criminal, <b>se constituyó a dicho lugar a fin de verificar dicha denuncia y luego de efectuar acciones de búsqueda lograron identificar a un sujeto con las mismas característica de la llamada telefónica,</b> es decir, encontraron a una persona que se encontraba libando licor y que al efectuarla la intervención y el registro personal preliminar, le encontraron efectivamente a la altura de su cintura, un arma de fuego por lo que por la seguridad del caso fue trasladado a la DEPINCRI de Huánuco donde fue identificado como “G” y al realizarle el acta de registro personal se describió que en efecto en el lado derecho posterior se encontraba un arma de fuego tipo pistola sin marca ni modelo cañón corto de serie 209959 A de poca visibilidad con cache de madera en regular estado de conservación con una cacerina abastecida con 6 municiones 4 de ellas con la descripción GLF 380 auto y 2 con las descripciones de FAMESAC 380 auto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si <b>cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si <b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si <b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>														
	<p><b>3.2</b> Tales hechos fueron calificados como delito contra la seguridad publica en la modalidad tenencia ilegal de armas y municiones, tipificando en el art. 279 del código penal donde señala: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años”.</p> <p><b>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p> <p><b>3.3</b> Conforme se ha expresado en el exordio de la presente resolución, el señor juez del primer juzgado unipersonal de Huánuco, después de haber realizado el juicio oral respectivo, expidió la sentencia n°65-2014, del 23 de agosto del año en curso,</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si <b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si <b>cumple</b></p>														

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>mediante la cual, CONDENO al acusado HILMAR SUMARAN VENTURA, como autor y responsable por el delito contra la seguridad publica en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del ESTADO y, como tal le impuso <b>quince años y un mes de pena privativa de la libertad afectiva</b>, imponiéndolo el pago de <b>mil nuevos soles por concepto de reparación civil</b>; con lo demás que contiene.</p> <p><b>IV PRETENCION DE LA PARTE APELANTE Y POSICION DE LA PARTE CONTRARIA EN EL JUICIO ORAL DE LA SEGUNDA INSTANCIA.</b></p> <p>4.1 La defensa técnica de los sentenciados, conforme lo ha referido el abogado de libre elección y el escrito presentado y el imputado ha prestado su manifestación. Conforme lo ha referido el imputado, el juez unipersonal al momento de efectuar su sentencia no se le ha dado credibilidad a lo referido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>									
	<p>por la testigo del descargo refiriendo que este testigo por ser su conocida del imputado no corrobora que el suscrito se puso malcriado con los efectivos policiales, y que estos lo han golpeado también testigo refiere que fue intervenido cuando este ya estaba afuera de la bodega. Asimismo del testimonio de los efectivos policiales intervinientes presentan contradicciones e incoherencias, respecto de la forma y modo en la cual habrían intervenido, esto es primero de ellos refiere que la gresca se produjo dentro de la bodega, y el segundo dice que fue fuera de la bodega, esa contradicción evidencia de que no se habría dado las circunstancia en las cuales se le habrían intervenido al imputado, máxime si se tiene en consideración que la testigo de descargo ha referido de que el momento del forcejeo no habría evidencia de arma de fuego en la cintura del imputado y que los policías le habrían levantado su polo , a esta versión no se ha dado la</p>	<p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>													

	<p>credibilidad correspondiente conforme ha referido el señor juez de primera instancia, el cual mediante la sentencia emitida, respecto a la declaración de la testigo de descargo no le da la credibilidad y máxime le pone la duda y suspicacia del momento de la intervención, y lo sindicca que su origen resulta dudoso, si bien es cierto es la única testigo que ha concurrido a declarar, también no es menos cierto que Resultaría ilógico que una persona tenga una reincidencia de este hecho volviendo a cometer un delito en la cual ya apareja y se ve una sentencia o una condena, máxime si ya tiene conocimiento de este tipo penal; bajo esas máximas de la lógica de la experiencia de los hechos respecto a la comisión de un delito, se debe tener en cuenta la declaración brindada por la testigo de descargo, máxime que también los propios policías intervinientes han caído en contradicción, aunado a esto es que el representante del ministerio público no ha presentado el dictamen pericial referido a la absorción atómica dado a que por las máximas de la experiencia que</p>	<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>tenemos todos los operadores de la justicia en estos extremos, evidenciamos que una persona al tener la posesión del arma en sus manos o haberla utilizado en algún momento, acarrea que de los tres elementos químicos bario, plomo y antimonio que se pueden presentar al momento de efectuar un disparo sin embargo esto no se puede adherir a la persona que mantiene el uso o manejo de un arma y que alguno de estos elementos por su naturaleza se pequen o sean consistentes en las manos del imputado; asimismo tampoco ha asistido a declarar el perito balístico forense para poder determinar la validez del arma que esta se encuentra operativa ya que el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto, que sin embargo está condicionada a la operatividad de la misma, pues solo se dio únicamente la lectura de la documental constituida en la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autory la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>			X							

<p>pericia balística que acredita el uso de la misma sin la concurrencia del perito forense que ha realizado el dictamen 3042 al 3048-2013 respecto de la operatividad De la misma; por estas consideraciones la defensa técnica solicita que se declare fundada el recurso de apelación efectuado por la defensa particular del imputado y lo absuelva de los cargos de imputación.</p> <p><b>4.2</b> Por su parte el señor fiscal superior, ha referido que los hechos que se imputan al sentenciado están debidamente probados y que si bien es cierto el acta del registro personal aparece consignado de que el imputado no lo ha suscrito, ello no es óbice para atender que esta carece de algún elemento de nulidad o ineficacia, por cuanto el código procesal penal establece que el policía deja constancia del caso, más aun si él ha manifestado que tiene conocimiento por sus antecedentes, por cuanto conoce el procedimiento y que el no</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si <b>cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber firmado el acta puede ser utilizado mas adelante a su favor. Sobre la operatividad del arma es un hecho probado, en la pericia balística número 3042- 3048, en la que se establece que el arma se encuentra en buen estado y en operatividad. También está probado el no portar el arma sin la licencia, esto está 1285-2014 que se ha actuado ante el juicio oral en la que informa de que el sentenciado no cuenta con la licencia respectiva para portar arma de fuego; respecto a la testigo de descargo, establece el artículo 425.2 del código procesal penal, que la sala penal no puede darle otro valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia y ante esta instancia no se ha actuado ninguna otra prueba en la que se cuestiona la Declaración brindada por la testigo a nivel de primera instancia por lo que la valoración que le ha dado el juez de primera instancia debe ser mantenida en el sentido de que ha concluido el juez que la testigo solo acredita la intervención, pero de ninguna manera que no haya tenido un arma ni mucho menos que se lo hayan sembrado tal como lo señaló el abogado defensor en su alegato de apertura y también concluye que la testigo ni siquiera habría observado la intervención; por lo que concluye solicitando que se confirme en todos sus extremos la sentencia venida en grado.</p> <p><b>DECLARACION DEL IMPUTADO.</b></p> <p><b>Interrogatorio por parte del  defensor técnico:</b></p> <p>¿Qué paso el 19 de agosto de 2013? Dijo: ese día estaba tomando desde las 6 de la mañana estaba borracho, no sé porque me llevaron al calabozo y resulta que en mi lado tenía un arma ¿conoce al efectivo policial? Dijo: si recién cuando</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vine a declarar. ¿cuándo fue usted procesado anteriormente? Dijo: esa vez fue en panao yo reconozco el delito, esta vez me agarraron borracho, yo sé que esta vez me han cobrado y que yo estaba robando, ahora dicen que me encontraron un arma eso es falso yo no soy loco. ¿en compañía de quien estaba libando licor el 19 de agosto? Dijo: en casa de Anita y con la señora L.F.E, en la tarde con otros amigos. ¿Cuándo estuvo en la DEPINCRI se hizo la prueba de absorción atómica en las manos? Dijo: si me realizaron, sí sé que es esa prueba, es algo que te pasan por la mano. ¿en qué momento se apersona el representante del ministerio público? Dijo: la verdad que a las 7.30 am me tomaron preso y no me acuerdo yo estaba bien borracho. ¿el arma de fuego que Los efectivos policiales mencionaron que se le encontró en su posesión, es de su propiedad? Dijo: no doctor, me llevaron a la comisaria y luego al médico legista ahí he visto que me pusieron un arma de fuego.</p> <p><b>Interrogatorio por el fiscal superior:</b> finalmente refiere, que es inocente, tiene una familia, y si ha tenido problemas esto ha sido anteriormente, y que nunca pensó meterse en esto, agrega que hasta ahora le hacen daño, y que por tener antecedentes salen sembrándolo, por eso se puso liso con la policía, y que como estaba borracho los insulto, indica que le han pegado, también les dijo que los iba a denunciar. Pido una oportunidad.</p> <p><b>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p><b>4.3</b> No hubo ofrecimiento de nuevos medios probatorios en esta instancia.</p> <p><b>V. DEL MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL.</b></p> <p><b>5.1</b> Los medios impugnatorios son mecanismo procesal</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez o a su superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el RECURSO DE APELACION <b>viene</b> a ser el medio impugnatorio por excelencia – debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.</p> <p><b>DE LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.</b></p> <p><b>5.2</b> La garantía procesal específica de motivación, Integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional. Toda decisión jurisdiccional, de primera y de segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto- basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión, sin entrar a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegados por la parte. Se trata de una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento jurídico- ello será posible en tanto el órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión, lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legalidad.</p> <p><b>5.3</b> La sentencia de fondo que resuelve las pretensiones debe estar jurídicamente fundada, <b>este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>jurídica</b>, así como la pena y la reparación civil finalmente impuestas.</p> <p><b>VI. DELIMITACION DE LA IMPUGNACION</b></p> <p><b>6.1</b> De acuerdo a lo señalado en el art. 409 del código procesal penal, “la <b>impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada</b>, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Partiendo de lo expuesto, el maestro uruguayo ENRIQUE VESCOVI, señala que: “el objeto de la sentencia de segunda instancia está delimitada por las pretensiones de las partes; de modo que, la segunda instancia se abre solo por iniciativa de la parte que interpone el recurso y conforme a su pedido. Es en este sentido que se dice que la expresión de agravios es la acción (pretensión) de la segunda instancia”; siendo entonces obligación de los jueces de alzada ceñirse rigurosamente al fuero de conocimiento atribuido en razón del recurso ejercido, y en tal sentido, las facultades o potestades cognitivas del juez quedan absolutamente circunscritas al gravamen denunciado por el apelante. En esa misma línea, el doctrinario A. Rengel Romberg <sup>2</sup> afirma: “nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está regido por el principio dispositivo, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el juez superior solo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> VESCOVI, Enrique, “Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998, p. 163.

<sup>2</sup> Rengel Romberg, en su libro Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano II, Teoría General del Proceso.

<p>6.2 Con lo manifestado precedentemente se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocida también como “<b>tantum apellatum quantum devolutum</b>”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede solo resolver sobre el petitum por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación.</p> <p><b>VII DEL ANALISIS DE LA CONTROVERSIA IMPUGNATORIA:</b></p> <p>Luego de haber revisado minuciosamente el cuaderno de debates contenido los actos de juicio oral de primera instancia, contrastado con los fundamentos facticos y análisis jurídico de la sentencia impugnada, y con los cuestionamientos esbozados en el recurso de apelación y a lo oralizado en el juicio de segunda instancia por los sujetos procesales, se ha podido constatar que:</p> <p><b>7.1</b> Los cuestionamientos expresados por el recurrente y que le han ocasionado agravios, están referido en el primer cuestionamiento, que el juez a quo no ha valorado de manera correcta la declaración de la testigo de descargo, rendida en l sesión de juicio oral de primera instancia oído el audio de fecha de 30 de julio de 2014; así como las declaraciones de los efectivos intervinientes las cuales presentan contradicciones e incoherencia con los hechos al momento de la intervención al imputado y que también han sido expuestos en juicio de segunda instancia por el citado sentenciado; al respecto, consideramos que el juez de juzgamientos al realizar la valoración de los hechos ha referido que la declaración del efectivo policial SO1 –oído el audio de la sesión 22 de julio de 2014- ha dado como probado que el día 19 de agosto de 2013 por orden superior se constituyó por</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inmediaciones de los jirones independencia y circunvalación procedió a intervenir a una persona que portaba arma de fuego y que por la oscuridad porque eran aproximadamente a las 7 de la noche, lo trasladaron a la DIVINCRI y, por orden del superior policial procedió a realizar el registro personal el cual encontró un arma de fuego a la altura de la cintura parte posterior derecha; esta declaración que corrobora la intervención policial al imputado, también ha sido valorado con la declaración del testigo sub oficial superior –oído el audio de la sesión de 11 de julio de 2014; por otro lado, respecto a la declaración de la testigo de descargo de no haber visto el arma de fuego al momento de la intervención policial, ha recibido una respuesta clara y razonada por el juez A quo, la cual compartimos por cuanto el registro personal donde se le halló el arma de fuego al citado imputado se realizó en las oficinas de la depincricri-PNP-HUANUCO a las 19.40 horas por medida de seguridad y la oscuridad conforme se puede observar del contenido del acta de registro e incautación que obra a folios 88 del expediente judicial e incorporado al juicio oral como prueba documental; ante la referida declaraciones testimoniales, este tribunal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, más aun si no se han actuado pruebas en segunda instancia para darle otro valor probatorio; en consecuencia si advertimos el contenido de la casación n° 05-2007-huaura, estableció que el tribunal superior no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido que realiza el juez de primera instancia conocidas como “<b>zonas opacas</b>” las cuales no son susceptibles de supervisión y control en juicio de apelación consecuentemente no pueden ser variadas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2 Por otra parte, el argumento del apelante de no haberse recibido la declaración del perito balístico y que solo se dio lectura a la prueba documental informe pericial de balística forense n°3042-3048/13 y por ende no debió ser valorado; al respecto, consideramos que la decisión adoptada por el juez A quo en la sesión de juicio oral de fecha 18 de agosto de 2014 de declarar fundada la oralización del dictamen pericial antes referido al haberse prescindido a la perito PNP E.CH.C, la misma que fuera oralizada en la siguiente sesión del 20 de agosto del 2014, encuentra respaldo legal en el art. 382 numeral 1 literal c) del código procesal penal, que señala “<b>solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:</b> los informes o dictámenes periciales(...) siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio(...) por desconocimiento de su paradero (...); en efecto, este colegiado superior advierte del contenido del juicio de valoración por parte del juez A quo la existencia de un segundo hecho que el arma de fuego-pistola semiautomática calibre 9mm corto, marca walther con seis cartuchos calibre 380 auto-, se encontraba operativa, conforme al contenido del citado dictamen pericial, que no fue materia de objeción ni cuestionamiento por parte de la defensa técnica del imputado; esta documental también ha sido corroborada con la declaración testimonial del perito sub oficial superior PNP J.B P. encargado del servicio de armamento y munición de la dirección territorial policial de un oficio precedente de la dipincri-PNP HUANUCO, se comprobó que dicha arma se encontraba operativa a lo igual que las municiones que presentaron en dicho momento; declaración del perito que incorporo la documental informe técnico n°017-2013- REGPOLCENTRO-DIRTEPOL-HCO/DAM de fecha 20 de agosto de 2013-ver folios 70 del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Expediente judicial.</p> <p><b>7.3</b> En esa misma línea de análisis de la sentencia del juez Aquo, también se advierte que ha realizado valoración sobre si el imputado al momento de encontrarse en posesión del arma de fuego anteriormente descrita contaba con la licencia o autorización para portar un arma de fuego; al respecto, se ha corroborado con el mérito del oficio n°1285-2014 SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2014 oralizando en el juicio oral, que el citado imputado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, acreditándose con ello la posesión ilegal de arma de fuego.</p> <p><b>7.4</b> De todo lo expresado , tanto por el ministerio de defensa, como el representante del ministerio público, se ha podido verificar que el juez A QUO para arribar a la conclusión de condena ha tomado en consideración legítimos actos de prueba en el plenario de primera instancia, estableciendo a partir de su valoración individual y conjunta la responsabilidad plena en el acusado; así como haber realizado una correcta determinación judicial de la pena al ser un reincidente en este tipo de delito y; consecuentemente no se evidencia falta de motivación en la recurrida, ni tampoco vulneración a alguna de las garantías previstas en la constitución, máxime, si los argumentos de la defensa han recibido una respuesta razonada y justificada en derecho, los que son compartidos por este tribunal superior, por estas consideraciones, respondiendo dentro del límite de la impugnación y, constatándose que la recurrida ha cumplido con las exigencias constitucionales de la motivación de las resoluciones judiciales, respondiendo a la objetividad de lo actuado, al expresar en los fundamentos que contiene, las causas objetivas y razonables por las cuales arriba a la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decisión adoptada, cuya fundamentación contiene juicio de razonabilidad, deviene en infundada la apelación debiéndose de confirmar la sentencia recurrida.</p> <p><b>7.5</b> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 497 del código procesal penal, corresponde pronunciarse sobre las costas del recurso; en tal sentido y estando a los considerandos precedente, se aprecia que el apelante habría tenido razones fundadas para apelar la sentencia, por lo que corresponde exonerarlo de su pago.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta y alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los eventos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las mentes evidencian la surtida de los episodios verdaderos o improbados; las rectitudes evidencian la credibilidad de las evidencias; las causas evidencian la valentía de la apreciación conjunta; las mentes evidencian la aplicación de las menstruaciones de la sana crítica. Por su parte en, en la motivación de la nostalgia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las ecuanimidades evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las causas evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las causas evidencian estimación de las afirmaciones del acusado; y la transparencia; y las neutralidades evidencian la individualización de la pesadumbre adecuado a los parámetros clásicos previstos en los efectos 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, en la motivación de la enmienda civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las objetividades evidencian la tasación del desafío y la categoría del aceptablemente jurídico protegido; las mentes evidencian la crítica del magullamiento o afectación originado en el adecuadamente jurídico protegido; las causas evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose la situación económica del obligado, en la vertiente cierta de hacer los efectos reparadores. mientras tanto que 1: las inteligencias evidencian valoración de los ejercicios habidos por el creador y la baja en las oportunidades específicas de la genialidad del hecho punible.



	<p>mes de pena privativa de libertad efectiva, imponiéndolo el pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.</p> <p><b>III EXONERAR</b> el pago de costas al recurrente, en mérito al fundamento 7.5 de la presente resolución.</p> <p><b>IV DISPUSIERON</b> la devolución de los actuados al juzgado competente para fines de ejecución, una vez vencida el plazo para intentar recurrirla. Sin pago de costas en esta instancia.</p>	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>														

		casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; también evidencia la resolución, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad, sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado (el estado), y la claridad.

**Cuadro 7**

*Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
			1	2	3	4	5												
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta			
								x		[5 - 6]						Mediana			
										[3 - 4]						Baja			
										[1 - 2]						Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38		[33- 40]						Muy alta			
										X									
		Motivación del derecho								X							[25 - 32]	Alta	
		Motivación de la pena								X							[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la reparación civil								X							[9 - 16]	Baja	
																X		[1 - 8]	Muy baja
																		[9 - 10]	Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02; **del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta**, muy **alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron muy alta, respectivamente.



										[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>			X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02; **del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde la inclusión, y la posición de las partes fueron de inscripción baja; además de la motivación de los acontecimientos; motivación de la apelación del acusado fueron muy irrelevantes; finalmente la decisión del juez explicita y coherente en su decisión final y es por ello que fueron de rango muy alto, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Exp. N° 00723-2013-23-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones fueron de rango alto y alto respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales. (cuadros 7 y 8).

### **1° instancia (respecto) sobre tenencia ilegal de armas y municiones.**

Con respecto a la sentencia de 1° instancia fue asumida por el primer juzgado penal unipersonal de Huánuco. (cuadro 7)

En lo que refiere a la parte expositiva:

(Cuadro 1), se determinó que el juez evidencia en la parte del encabezado menciona el juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y de las partes y los datos del acusado. Todo ello amparado en el art. 394 numeral 1 del (CPP) respectivamente.

Por otro lado, con respecto a los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en juicio el juez también los ha citado todo ello bajo el sustento de la norma 394 numeral 2. A la postura de las partes se deduce que, si existe calidad, ya que todos los indicadores sí estuvieron presentes al momento de cotejar la resolución de sentencia en este caso materia de investigación.

✓ **En lo que refiere a la parte considerativa**

El juzgador fundamenta su decisión en base a argumentos científicos y jurídicos, en tanto, contribuye en la parte primordial y resaltante, logrando que esta realice la respectiva valoración de las pruebas que fueron aceptadas y tomando en cuenta todos los fundamentos expuestos por los integrantes del proceso y todo ello en el amparo de la norma 394 numeral 3 y 4 del (CPP), así le sea factible exponer su veredicto que dará solución al conflicto. A la vez en la motivación del cumplimiento con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales el juez ha invocado los siguientes:

**Parámetro normativo.**

En el considerando 1.1 del art. 279 CP. Referido al delito tenencia ilegal de armas de fuego.

En el considerando 3.1 del art.68 inc.1 literal c) concordante con el inc. m) el cual está referido que no necesariamente en todos los casos para realizar su intervención (debe estar acompañado de un fiscal).

En el considerando 5.3 del art. 46 inc. 2 y 3 del CP activando una agravante-naturaleza de la acción –vigente en la comisión del delito.

En el considerando 5.3 del art. 21 concordante al artículo 20 del CP. No se observó ya que no hubo confesión sincera en el acusado.

En el considerando 5.3 del art. 45 y 46 del CP. A efectos para individualizar la pena a su expresión real.

En el considerando 5.3- i del art. 46-B primer párrafo CP. Acerca de la reincidencia por ser aplicable al caso.

En el considerando 5.4 del art. 46 inc. 8 del CP. Vigente al tiempo de la comisión de los hechos- y que se trata de un agricultor.

En el considerando 6.1 del art. 93 del CP. Determinar la reparación civil.

En el considerando 7.1 del art. 402 inc.1 CPP. (ejecución provisional de la Pena)

En el considerando 8.1 del art. 500 numeral 1 CPP. Imposición de las Costas.

En el considerando 8.1 del art. 393 a 399 del CPP. Que son las facultades que tiene el juez como autoridad que le confiere la constitución política y la ley.

#### **Parámetro doctrinario.**

Revisado la sentencia de primera instancia se puede evidenciar que el juez de la causa señaló la doctrina expresado por el jurista ALFONSO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE con el tema la **licencia respectiva para portar arma de fuego**. Y que revisado dicha doctrina tiene estrecha relación con el tema materia de pronunciamiento en la citada sentencia.

#### **Parámetro jurisprudencial.**

Se puede evidenciar que el juez hace referencia en el fundamento 3.2 sobre la jurisprudencia emitida por el **tribunal de la provincia entre ríos de la hermana república de argentina** recaída en la sentencia del 12-5-1994 (caso de lesiones graves) donde se ha precisado un criterio valido para tomar en cuenta respecto a la apreciación de la declaración de un testigo. Y que revisado dicha jurisprudencia si tiene una estrecha relación con el tema materia de pronunciamiento en la citada sentencia.

✓ **con respecto a la parte resolutive**

Se puede deducir que en esta conformación del veredicto se ha constituido y se comprueba que el juez, quien dirige el juicio, ha adjudicado la correlación referido a la pena y el delito investigado, el cual se adecua al orden de las normas legales establecidas en el artículo 279 del CP.

También, permite determinar en la descripción del proceso, donde el señor juez en claramente y en forma concisa dispone imponer la pena correspondiente al delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y a la vez resuelve tomando en cuenta el artículo 394 numeral 5 y 6 del NCPP.

Desde el punto de vista de Barragán (2015) define como la parte final del veredicto, donde el juez expone su decisión atribuyendo el principio de correlación acorde con lo que precisa las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

**2° instancia (resultados) sobre tenencia ilegal de armas y municiones.**

Con respecto a la sentencia de 2° instancia fue asumida por la sala penal de apelaciones de Huánuco.

✓ **En lo que refiere a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con precisar el lugar y fecha que se expiden, también la introducción y la postura de las partes, que exponen el buen entendimiento de la resolución de sentencia; en el art 394 numeral 1 CPP ya que la mencionada es de suma importancia para su interpretación. Asimismo, el juez en la parte

expositiva ha cumplido con precisar las pretensiones de las partes en forma resumida conforme lo precisa el art. 394 del numeral 2 NCPP.

Según Beltrán (2015) refiere que; en la apelación debe garantizarse el derecho a la defensa, esto es mediante un abogado habilitado, puesto que este derecho siempre debe estar presente en el procedimiento del proceso.

✓ **con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

En esta parte de la resolución, se expone los argumentos y fundamentos relacionados a la comisión del delito, se detallan el paso a paso de los hechos ocurridos que conllevan a un tipo penal concordado con nuestro ordenamiento jurídico que protege el bienestar de la sociedad.

De acuerdo al análisis, Se observó que el juez si desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, respecto a la pena y a la reparación civil si cumple con los parámetros indicados; puesto que el defensor técnico pretende se declare nula la sentencia condenatoria de primera instancia y la reparación civil y todo ello amparado en el artículo 394 numeral 3y 4 del NCPP. Asimismo, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**Parámetro normativo.**

En el considerando 3.2 del art. 279 del CP haciendo referencia al delito materia de investigación.

En el considerando 4.2 del art. 425.2 del CPP que refiere al valor probatorio.

En el considerando 6.1 del art. 409 CPP que refiere a la competencia del tribunal revisor.

En el considerando 7.2 del art. 383 numeral 1 literal c) que refiere a la lectura de la prueba documental.

En el considerando 7.5 del art. 497 CPP que refiere al pago de las costas del recurso de apelación.

#### **Parámetro doctrinario.**

Así sucesivamente el parámetro doctrinario revisado la sentencia de segunda instancia advertimos que este parámetro esta precisado en el fundamento 6.1 de la parte considerativa en la cual el juez de la causa señalo, la doctrina expresada por el jurista A. RENGEL ROMBERG con el tema “nuestro sistema de doble grado de jurisdicción” y que revisado dicha doctrina efectivamente tiene una estrecha relación con la esencia del tema materia de pronunciamiento en la citada sentencia de segunda instancia.

#### **Parámetro jurisprudencial.**

Así sucesivamente el parámetro jurisprudencial revisado la sentencia de segunda instancia advertimos que este parámetro esta precisado en el fundamento 7.1 de la parte considerativa en la cual el juez de la causa señalo, la jurisprudencia expresada por la CASACION N°05- 2007 HUAURA con el tema “El tribunal superior no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido que realiza el juez de primera instancia” y que revisado dicha jurisprudencia efectivamente tiene una estrecha relación con la

esencia del tema materia de pronunciamiento en la citada sentencia de segunda instancia.

✓ **Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Debe existir correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados al sujeto; en el juicio se refleja el debido proceso que es la razón que busca la solución de conflictos de nuestra sociedad. al igual que en las partes anteriores el juez ha cumplido con lo establecido en el art. 394 del numeral 5 y 6. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, concluyo que las sentencias de Primer y Segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, del Exp. N.º 00723-2013-23-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango alta y| alta respectivamente, por lo que se concluye:

### **1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta respectivamente. Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el primer juzgado penal unipersonal de Huánuco, en la cual la acusación realizada por el fiscal en contra del acusado fue sobre tenencia ilegal de armas y municiones se formaliza y se dicta auto de enjuiciamiento en contra del acusado, posteriormente el juez al dictar sentencia, condena al acusado de la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones (Expediente N.º 00723-2013-23-1201-JP-PE- 02). Establecido en el artículo 279 del CP. Pero más allá de cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la citada sentencia, no se cumplieron los plazos establecidos en la norma para resolver el conflicto Amparados en el artículo 334, 342, y la 355 del CPP. ello permite concluir que la sentencia emitida de primera instancia es de rango alta.

### **2. En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que su calidad, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales citados en el presente estudio fueron de rango alta; se determinó en

base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta respectivamente. Que, el abogado defensor presenta recurso impugnatorio pretendiendo se revoque la sentencia de primera instancia y se disponga la nulidad de todo lo actuado en el proceso, el juez de la sala penal de apelaciones de Huánuco concedió recurso impugnatorio, la misma que resolvió declarando infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica, asimismo declarando confirmar la sentencia de primera instancia, mediante el cual, condeno al acusado como autor y responsable, del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del Estado. (Expediente N° 00723-2013-23-1201-JP-PE-02). amparado en el art. 279 del CP. Y de la misma manera más allá de cumplir con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, no se cumplieron los plazos determinados por la norma para ponerle fin al proceso amparados en el artículo 425 numeral 1 del CPP. y es por ello que fue de rango alto.

3. **Finalmente**, concluyo que los resultados obtenidos fueron de muy importantes, puesto que el objetivo primordial de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de tenencia ilegal de armas y municiones. Sin embargo, a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango alta, cabe recalcar que el juzgador ha sido objetivo en todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales por lo que sí se puede afirmar que son sentencias óptimas. Pero con la sola excepción de no cumplir los plazos establecidos en la norma para darle fin lo más antes posible al proceso.

## **VII.- RECOMENDACIONES**

- ❖ Es necesario fortalecer la institución de los organismos del Estado, como es el caso de la SUCAMEC, y para ello se requiere la modificatoria de la norma en la que no se presenten vacíos que permitan evadir la capacidad sancionadora de las instituciones.
- ❖ Desarrollar programas de orientación para así poder crear conciencia pública para poder prevenir y educar acerca de los riesgos del uso, posesión y tenencia de las armas de fuego y municiones.
- ❖ Ejecutar programas de entrega de armas a cambio de incentivos pecuniarios para que los usuarios no sientan la pérdida de su bien; también sería importante llevar a cabo programas de regularización de licencias vencidas para retomar el control.
- ❖ Los trámites administrativos deben ser más estrictos para el otorgamiento de las licencias de uso y posesión de las armas de fuego, con filtros más eficaces y requisitos más exigentes que permitan tener la capacidad de cancelar el otorgamiento de una licencia de uso (como es el caso de personas antecedentes o que se encuentren con prisión preventiva por la presunta comisión de delitos, denunciados por determinados delitos o con sentencia judicial condenatoria).
- ❖ Es importante fortalecer a la SUCAMEC otorgándole una mayor y efectiva capacidad sancionadora para que sus acciones de control y supervisión sean eficaces.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

**Anónimo.** (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, \_

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_p roc\\_pen\\_fisc/117-152.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p roc_pen_fisc/117-152.pdf)

**Banacluche, J. (2014).** Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. México: Grijley

**Barker (2012)** El federalismo y la administración de justicia en los estados

unidos...Recuperado de:

<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamiento%2Fconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQS QzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JoI56JCrMQ&bvm=bv.66917471, d.cWc>

**Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).

Recuperado de :

[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante Alarcón, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo.

Lima: Ara.

**Castañeda, M. (2014)** Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y

“Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada, Jurista

Editores, Lima-Perú.

**Camacho, J. (2014).** La culpabilidad: su aplicación en el tribunal del segundo circuito

judicial de San José, 1998-2002. Recuperado de:

<https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Culpabilidad.pdf>

**Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

**Cubas, V.(2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.

**Cubas Villanueva, V.(2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional.

Lima: Palestra

**Díaz de León, M. A. (s/f).** JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.

**Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino:

Trotta.

**Fix Zamudio, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**García Ramírez, S. (2012).** El Debido Proceso. México:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lora, E. (2010).** El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol.

Recuperado de:

<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=l513U6zfDsHjsAShwoJA&usg=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.6.6917471, d. cWc>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,**

**E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**López, N. (2008).** Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7640.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf)

**Mayanga, C: (2017).** Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga\\_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

**Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas Corona, A. (2003).** Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2015).** Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Osorio, M. (s/f).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Plascencia R. (2004).** Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pairazamán Gálvez H (2011).** La inclusión social en la administración de justicia Chimbote. Recuperado de [ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia](http://ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia)
- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014).** Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Plascencia Villanueva, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quiroga, F. (s.f.),** ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe).página 48).
- Rodríguez, M. (2016).** El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13148.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf)
- Sánchez, P. (1994).** Comentarios al Código Procesal Penal. “Editorial Idemsa”. Lima – Perú
- San Martin, C. (2009).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Talavera, P. (2010)** La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú

**Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Ubilex Asociados (2014)** Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404** - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

**Uribe Benítez, O. (20017).** El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad. México: <file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCIONE2%80%9DN%20DE%20INOCENCIA.pdf>.

**Velasco E. (2012).** Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>

**Verger Grau, J (1994).** Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.

**Zumaeta, P. (2004),** Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primer-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

# **ANEXO**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1 °

**JUZGADADO PENAL UNIPERSONAL**

**EXPEDIENTE:** 00723-2013-0-1201-JR-PE-02

**ESPECIALISTA:** B

**MINISTERIO PUBLICO:** C

**TESTIGO: “D”, “E”, “F”, IMPUTADO: G**

**DELITO:** FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O

MATERIALES PELIGROSOS

**AGRAVIADO: “H”**

### SENTENCIA CONDENATORIA

#### SENTENCIA CONDENATORIA

**RESOLUCION NUMERO:003**

Potracancha, veintitrés de agosto del año dos mil veinte.

#### **VISTOS Y OIDOS:**

En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Primer

**Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco**, dirigido por el Señor Juez W.J.

D. J., se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del **“G”**, identificado con DNI N.º 23165667, domicilio: Calle 8- la esperanza bajando por el cementerio los jardines de la esperanza-Huánuco, edad 46 años, natural: Esperanza-Huánuco, grado de instrucción: tercer grado de primaria, estado civil: conviviente, se dedica a ser

agricultor con antecedentes penales; ACUSADO por la Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, como presunto autor, por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Municiones**; en agravio de **H**, se expide sentencia en los siguientes términos:

**ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:**

**A) TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PUBLICO:**

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el pasado 19 de agosto del 2013 al promediar 18:30 de la tarde, el sub oficial superior PNP Z. A. V. quien se desempeña como personal de reten en el departamento de investigaciones criminal de la DEPINCRI de Huánuco, recibió una llamada telefónica al fijo de dicha unidad policial esto es al 062517668 por parte de una persona anónima de sexo masculino, quien informo que un sujeto de baja estatura que tenía cabello negro y vestía de polo blanco con logotipo kuick pantalón jean azul y zapatillas oscuras se encontraban libando licor y que tenía en su poder, en su cintura un arma de fuego. El lugar donde estaba libando era la intersección de la avenida circunvalación y jr. Independencia de Huánuco, ante esta denuncia anónima, el personal policial de la DIPINCRI a fin de verificar la veracidad de dicha noticia criminal, se constituyó a dicho lugar a fin de verificar dicha denuncia y luego de efectuar acciones de búsqueda lograron identificar a un sujeto con las mismas características de la llamada telefónica, es decir, encontraron a una persona que se encontraba libando licor y que al efectuarle la intervención y el registro personal preliminar, le encontraron efectivamente a la altura de la cintura, un arma de fuego por lo que por la seguridad del caso fue trasladado a la DEPINCRI de Huánuco donde fue identificado como H.S.V y realizarse el acta de registro personal se describió en efecto en el lado derecho posterior se encontraba un arma de fuego tipo pistola sin marca cañón corto de serie 209959 A de poca visibilidad con cache de madera en regular

estado de conservación con una cacerina abastecida con 6 municiones, 4 de ellas con la descripción GLF 380 auto y 2 con las descripciones de famesac 380 auto; ante estos hechos la fiscalía luego de efectuar las diligencias preliminares recabo suficientes elementos de convicción que fundamentan toda la investigación seguida y la acusación formulada en su oportunidad y que es materia de juzgamiento en esta ocasión para ello se tuvo como elemento de convicción el acta de intervención policial de fecha 19 de agosto del 2013 en el cual se da cuenta que siendo las 19.30 personal de la DEPINCRI en inmediaciones del jirón independencia y circunvalación de la urbanización las moras- Huánuco, intervino a un sujeto que dijo llamarse H.S.V debido a que el efectivo Z.A, había recibido una llamada anónima denunciando este hecho se verifico que esta persona presentaba las mismas características de la llamada telefónica es decir de sexo masculino, estatura baja, pelo negro corto, vestía un polo efectivamente con un logotipo kuik de manga corta jean color azul zapatillas oscuras y que luego de ser reducido y de ser intervenido opuso resistencia a dicha intervención por lo que fue reducido y llevado a la DEPINCRI no obstante se le encontró en su cintura un arma de fuego; asimismo en el acta registro de incautación de fecha 19 de agosto también se registra las características del arma hallada en su poder; la declaración del efectivo policial Z.A.V y W.S.A.Q efectivos policiales que intervinieron en el informe técnico policial donde se describe que dicha arma y municiones están operativas, con estos elementos se atribuye un grado de participación al imputado como en calidad de autor directo; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 279° del Código Penal, solicitando que se le imponga al acusado DIESISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; INABILITACION conforme al artículo 36 numeral 6 del Código Penal; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 soles a favor del AGRAVIADO “G”. (lo demás queda registrado en audio).

## **B) DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO:**

Indica que su PATROCINADO se encontraba libando licor por las inmediaciones del centro recreacional la laguna desde las 6 de la mañana, con un amigo llamado Víctor en el cual posteriormente como a horas del mediodía se retiró de la zona a las moras a seguir tomando licor por una de las tienditas que se ubica en esa zona conocida como las moras, momento en las cuales se encontró con una fémina de apodo “Jovita” la cual le acompañó tomando hasta las 7 de la noche, momentos en las cuales los efectivos policiales interviniendo el superior Z.A.V. supuestamente con la tenencia de un arma de fuego en la cual se le encontró a la altura de la cintura, hechos que señor juez mi patrocinado siempre ha manifestado que no se ha cometido en el presente delito por las acciones de mi patrocinado **y que esta fue sembrada** en el término por los efectivos policiales de la DIVINCRI en el grupo operativo N 3 dirigido por el sub oficial Z.A.A.V el cual de una manera que acostumbra la POLICIA. Respecto de la comisión del delito; sin embargo son proclives y son víctimas en estos casos de accionar de la policía que muchas veces en el proceso mismo son extorsionados o son coaccionados de alguna manera para que puedan brindar un beneficio económico y ante el negociacionismo de esto se procedan a hacer intervenciones de que por si conforme en el proceso penal se va probar esta intervención ha devenido en una intervención irregular, hechos que se van a acreditar con la declaración de los testigos ofrecidos por la defensa técnica en su momento que es la señora A.M.D.H. con el apodo de “Anita”, la señora L.F.E. de apodo Jovita, así como la prueba documental que se actuara copia certificada del dosaje etílico 36-4933 de fecha 20 de agosto 2013 en el cual se va probar que mi patrocinado se encontraba en estado de ebriedad al momento de la intervención, todos estos órganos de prueba, medios de prueba, acompañados de lo ya ofrecido por el representante del ministerio público, al final este proceso judicial llegara al convencimiento su judicatura que al haber producido una intervención irregular se ha generado todo estos hechos y se ha sentado como responsable a

mi patrocinado del delito de tenencia ilegal de armas por lo que en su momento la defensa técnica solicitara la **absolución de los cargos de imputación en contra de mi patrocinado “G”**.

### **C) POSICION DEL ACUSADO**

Luego de que se explicara los derechos que le asistían en juicio y al ser preguntado si aceptaba los cargos, **asi** como la pena y la reparación civil, el acusado (G) respondió NO por lo que ante dicha respuesta **prosigui** el juicio.

### **I: ACTIVIDAD DOCTRINARIA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:**

#### **1.1 Que del artículo 279 del código penal.**

“el que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años”.

#### **1.2 De cuyo apartado normativo se colige:**

Tipicidad objetiva: el delito tenencia ilegal de armas es calificado jurisprudencialmente como un peligro abstracto y de mera actividad.

Entendiéndose que para su consumación no es necesario la lesión efectiva del bien jurídico protegido.

#### **1.3 Consumación:**

Basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización competente.

#### **1.4 Idoneidad del arma:**

Debiendo practicarse para ello una pericia balística sobre el arma incautada.

#### **1.5 falta de autorización para la posesión:**

Ello implica una ilegitimidad de la posesión sin el documento o la licencia para portarla.

#### **1.6 tipicidad subjetiva:**

Solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma (R.N n 634-2003-LIMA DEL 25/05/2004).

## **II ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO**

### **2.1.Órganos de prueba que concurrieron a declarar:**

- El 24 de junio del 2014, se tuvo el examen del acusado G.
- El 11 de julio del 2014, se tuvo la declaración testimonial del sub oficial superior “D”.
- El 11 de julio del año 2014, se tuvo la declaración del perito J.B.P.
- El 22 de julio del año 2014, se tuvo la declaración testimonial del sub oficial de primera PNP “E”.
- El 30 de julio del año 2014, se tuvo el examen de la testigo “F”.

## **III ANALISIS DE HECHOS Y VALORACION PROBATORIA:**

**3.1.ESTA PROBADO:** indica que la noche del 19 de agosto del 2013, siendo aproximadamente las 19.00 horas, personal policial intervino al ahora **ACUSADO “G”**, en las inmediaciones del jirón independencia y avenida circunvalación de esta ciudad de

Huánuco, a quien luego de efectuársele el registro preliminar se halló en POSESION de un arma de fuego TIPO PISTOLA SIN MARCA NI MODELO CAÑON CORTO de serie 209959 A CON CACHA DE MADERA EN UN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION CON UNA CACERINA ABASTECIDA CON SEIS MUNICIONES CUATRO DE ELLAS CON LA DESCRIPCION GLF 380 AUTO Y 02 CON LAS DESCRIPCIONES DE FAMESAC 380 AUTO, a la altura de su cintura parte superior derecho.

### **3.2 DEL MINISTERIO PUBLICO:**

**Declaración testimonial de cargo “E”** En efecto esta primera cuestión que forma parte de la teoría del caso fiscal, ha podido ser determinado en merito estricto y sobre todo ausente de incredibilidad subjetiva en la declaración prestada durante el juicio por el sub oficial de la PNP “E”, quien, al ser sometido en el interrogatorio por parte del fiscal, corroboro en la intervención.

**Declaración testimonial de cargo “D”** En esta versión se aprecia un auténtico y tradicional acto de intervención que de acuerdo a Las máximas de las experiencias derivada de la practica forense y Quehacer jurisdiccional suelen ocurrir.

**Pregunta del juez:** Como se puede apreciar este segundo testigo, (**que corrobora el relato del testigo anterior**) coincide en confirmar la efectiva realización de la intervención el día 19 de agosto del año 2013, efectuado al acusado,” G” y a quien se le hallo en su poder un arma de fuego abastecida con 6 municiones.

**Declaración testimonial de descargo “F”** Declaro que los efectivos policiales ese día agredieron al acusado, sin embargo, su declaración resulta relevante en el sentido que corrobora la efectiva intervención al acusado.

**Interrogatorio del fiscal:** dijo que, que ha llegado el acusado como a las 12 y 40 de la tarde habrá llegado, ahí tomaron y tomaron, tomaron, pasaron las horas, cosa que casi a las 7 de la noche, ya estaba yéndose el muchacho estaba saliendo en la puerta ahí llegaron al señor lo agarraron a golpes y el cómo estaba mareado también se puso un poco malcriado, unos quince minutos aparecieron un patrullero con 5 policías, ahí le pegaron, le sacaron le daban duro. **Pregunta del juez:** Como se aprecia esta testigo corrobora la intervención al acusado, ahora si bien es cierto esta testigo es un pasaje del juicio señalo NO HABER VISTO QUE EL ACUSADO NO TENIA NUNGUN ARMA y que esta **judicatura extrae las siguientes conclusiones:**

**A)** Que la testigo de descargo (**F**) afirma no haber visto que el acusa haya tenido un arma, resulta por decirlo menos irrelevante y es que como se aprecia el hallazgo del arma no ocurrió en la escena de los hechos, ya que resulta razonable que cuando un detenido pone resistencia a la autoridad, en esas condiciones la policía definitivamente no puede realizar con tranquilidad el registro personal, siendo entendible que primero se le haya reducido y luego trasladado a la comisaria para luego encontrarle y así corroborar que tenía un arma de fuego. Y que como se aprecia el testimonio de la testigo de descargo solo acredita la intervención, pero de ninguna manera que el acusado haya o no tenido un arma de fuego y mucho menos que se lo hayan sembrado tal como lo deslizo el abogado defensor del acusado en el alegato de apertura. **B)** Que durante el interrogatorio del **ministerio público** cuando se le pregunto **¿cómo usted fue que le ofrecieron a declarar como testigo?** Esta respondió un argumento que prácticamente no supo responder con claridad y firmeza atinando “el muchacho le habrá dicho donde mínimo habría dicho donde le han intervenido y ya pues llego la citación” sin embargo esta testigo ni siquiera sabe a ciencia cierto o peor aún puede decir con claridad cómo fue que llego a ser testigo.es por ello que su existencia de esta testigo seria de dudosa credibilidad y peor aún que podría ha sido traído a juicio

para declarar a favor del acusado, **cuando ni siquiera habría observado la intervención** (SU ORIGEN RESULTA DUDOSO). C) Por otro lado debemos resaltar a fin de corroborar aún más el hallazgo al acusado de las especies (**armas y municiones citadas**) que durante el juicio también se oralizo el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL ASI COMO EL ACTA DE REGISTRO E INCAUTACION, donde efectivamente se constata (de lo oralizado) **que lo narrado por los efectivos policiales antes citados y cuyas declaraciones se encuentran plasmadas en líneas ut supra.** Coinciden en gran medida con la información consignada en dichas actas y que al acusado luego de proceder al registro personal se le hallo en su poder un **arma de fuego pistola con número de serie 209959 A con cache de madera, en regular estado de conservación con una cacerina abastecida con seis municiones,** corroborándose aún más de este modo que l información introducida por los testigos prenotados, no parte de un **invento y un hecho surgido a partir de su imaginación.** D) Respecto a los argumentos de la defensa ahora si bien durante los alegatos de clausura la defensa técnica intento cuestionar aspectos de la actividad probatoria de incriminación sosteniendo: que la policía comete una serie de abusos e irregularidades al momento de intervenir a las personas. Tal como se aprecia resulta ser genérica, puesto que, si bien es cierto que no se puede desconocer en algunos CASOS ARBITRARIEDADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL EN ALGUNAS INTERVENCIONES, no resulta menos cierto que ello tampoco constituye una regla general, pero en el presente caso de acuerdo a las pruebas practicadas durante la actividad probatoria y luego de efectuando el análisis correspondiente no se evidencia que ello haya ocurrido en el presente caso. En principio cabe indicar que durante el plenario oral únicamente CONCURRIERON DOS EFECTIVOS POLICIALES DE CUYAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS AL SER REQUERIDO POR EL SUSCRITO A TRAVEZ DE UNA PREGUNTA

ACLARATORIA REFIRIO. **¿Dónde se produjo la intervención?** Que, yo recuerde doctor por la calle independencia, pero por las inmediaciones de la tienda plaza vea, por el jirón independencia y otra calle que no recuerdo (ver folio sesión de fecha 11 de julio del año 2014). En cuanto al segundo efectivo indico: **¿si nos puede precisar exactamente donde se produjo la intervención?** En las moras en el jirón independencia y circunvalación de plaza vea hacia abajo. (ver sesión de fecha 22 de julio del año 2014). La declaración ambos testigos presenta ciertas imprecisiones y vacíos respectos respecto a los detalles de una intervención que como se aprecia ocurrió hace poca más de un año sin embargo se debe señalar lo siguiente: **que de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por los juzgados unipersonales de la provincia de Huánuco y conforme ya se ha señalado en otras jurisprudencias (así pues esta judicatura explico en trámite del expediente 75-2013-14) conviene citar los alcances de la jurisprudencia internacional, emitida por el tribunal de la provincia entre ríos dela hermana república de argentina** recaída en la sentencia del 12-5-1994 ( caso de lesiones graves) donde se ha precisado un criterio **valido para tomar en cuenta : “ no hay sujeto por buen testigo que sea, que no haya cometido un error, lo importante es que si la percepción ocurrió en condiciones favorables, el buen testigo solo comete errores de detalle , pero no inciden para que se produzcan correctamente los elementos importantes y esenciales”** del cuyo apartado narrativo jurisprudencial, se colige, entonces que si bien es **cierto** que un testigo puede cometer errores a los detalles percibidos con ocasión de haber presenciado y participado en un hecho, sin embargo debe tenerse presente **que el testigo, siempre cometerá errores en su relato, pero lo que debe evaluarse si esta son de relatos sustanciales o accesorias,** de las cuales la defensa sacar provecho y hasta se atreverá a cuestionar para que no sea en lo absoluto valorado. En esos casos el juez no puede dejar de valorar los relatos sino darle merito probatorio, ahora distinto sería el caso si estos policías señalen en un principio **que**

**lo intervinieron, después digan que no, o primero señalen que tenía un arma, luego afirmen que no, argumente que fue en un lugar y luego refieran que fue en otro, es en estos supuestos** donde el relato si incide en la esencia y decaería en su credibilidad. **E)** En el caso concreto es que esta judicatura considera que mal se haría en cuestionar las versiones de los testigos, el sub oficial superior y el sub oficial de primera, por el hecho de presentar algunas contradicciones respecto a la forma y lugar de intervención y es que los efectivos policiales a **diario realizan** múltiples operativos, **lo cual resulta humanamente irrazonable exigirle que precisen con detalle como lugar, hora y detalle, como si ellos tuvieran una memoria fotográfica** y que en virtud a la garantía de inmediación pudo advertir que estos trataban de recordar lo ocurrido obviamente por que a diario tienen muchas intervenciones y por ello resulta entendible que algunos detalles no lo puedan recordar con claridad absoluta, cuestión esta que debe quedar aclarada a fin de evitar cuestionamientos posteriores y que definitivamente rechaza a Argumento de la defensa. **F)** Por otro lado si bien en otro pasaje de sus alegatos el ABOGADO DEFENSOR argumento también (...) que las actas de registro personal e intervención NO FUERON REALIZADAS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCION SINO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA Y DE SER ASI ENTONCES PORQUE NO FUERON SUSCRITAS O REFRENADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO PARA SER AVALADAS, como se vuelve a repetir porque en el lugar de la intervención no prestaba las garantías pertinentes para realizar dicha diligencia porque era oscuro la zona y las moras un poco peligroso. Sin embargo, al respecto debemos señalar que de acuerdo a la práctica forense ES UNA MAXIMA DE LA EXPERIENCIA que la policía de acuerdo al artículo 68 inciso 1 literal c) concordante con el inciso m) del ncpp no necesariamente en todos los casos para realizar sus intervenciones DEBE ESTAR ACONPAÑADO DE UN FISCAL, sino que está perfectamente habilitado para realizar las diligencias urgentes

e inaplazables que al tratarse de un registro personal de un acto urgente el mismo que puede llevarse a cabo por la autoridad policial, algo que en el caso concreto ha ocurrido. Aunado a ello resulta lógico además que AL SER UN ACTA UN DOCUMENTO DONDE SE AFIRMAN HECHOS, resulta evidente entender que el mismo solo será suscrito por las personas a las que les constan ese hecho, y al no haber sido el fiscal que encontró el arma sino los efectivos resultan entendibles que no obre su firma, en tal sentido el hecho que no obre la firma del fiscal **no obedece a ninguna contravención legal sino a las circunstancias del caso, concluyéndose** por tanto que ello no le puede restar validez de ningún modo, las diligencias se llevaron a cabo con pleno conocimiento del representante del ministerio público caso **contrario no se habría formalizado la correspondiente investigación preparatoria ni tendríamos al fiscal aquí presente sosteniendo el caso.**

**3.3 SEGUNDO HECHO PROBADO. Que, el arma de fuego-pistola semiautomática calibre 9mm. Corto, marca WHALTER con sus seis cartuchos calibre 380 auto, se encontraban operativos.** En efecto, se ha visto acreditado en merito estricto a la oralización del INFORME PERICIAL DE BALISTICA FORENSE NRO. 3042 A 3048/13, al haberse prescindido del órgano de prueba consistente en el perito E.C. CH. C al no haber concurrido al plenario oral por desconocimiento de su paradero, así como por causas no imputables al ministerio público y que no fue materia de objeción ni cuestionamiento por parte de la defensa técnica del acusado, se concluye en forma inobjetable que el arma de fuego y municiones halladas en posesión del imputado SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO SIENDO APTA PARA SU USO. Corroborado además con el examen del testigo técnico J.B.P. quien expuso además las conclusiones a las que llego a emitir su informe técnico como encargado del servicio de armamento y munición de la

dirección territorial policial el cual expuso de la siguiente manera: “a mérito de un oficio procedente de la DIPINCRI me traen una pistola marca no tiene marca, pero si tiene número de serie al hacer la verificación **se comprobó que dicha arma se encontraba operativa al igual que las municiones que presentaron en dicho momento, se llegó a la conclusión que el arma y municiones se encontraban operativas.**(ver sesión de fecha 11 de julio del año 2014). Debiéndose por tanto tomar esta circunstancia como PROBADA, máxime si no existe otro medio probatorio que sostenga lo contrario.

**3.4 ULTIMO HECHO PROBADO.** Que el acusado (**G**), al momento de encontrarse **en posesión del arma de fuego –pistola semiautomática calibre 9 mm corto (380 auto-9mm browings, corto) de marca WALTHER con seis municiones, NO tenía licencia para portar armas.** Y en efecto a ello está acreditado en merito a la actuación en juicio del oficio número 1285-2014-SUCAMEC-GAMAC, su fecha 15 de enero del año 2014, donde se obtuvo el siguiente resultado, **QUE EL ACUSADO G NO REGISTRA LICENCIA DE POSESION Y USO DE ARMAS DE FUEGO.**

**3.5 NO ESTA PROBADO.** Que, el acusado no se encontraba en posesión del arma de fuego y municiones el día 19 de agosto del año 2013, sino que los efectivos policiales fueron quienes le sembraron dicha arma con la finalidad de extorsionarlo o coaccionarlo, conforme lo hizo atrever la defensa del acusado en ese entonces en su alegato de apertura. En efecto, tal hecho no se ha llegado a demostrar durante la etapa estelar del proceso, al ser examinando refirió entre otros aspectos: en la comisaria me han llevado al médico legista, cuando me han hecho regresar del médico legista, recién me han puesto el arma atrás. (ver sesión de fecha 24 de junio del año 2014). **Sin embargo, esta judicatura con la más firme convicción debe rechazar tal teoría del caso en merito a lo siguiente: primero** Que al

momento de su intervención no portaba un arma de fuego, esta afirmación se encuentra rebatida por los efectivos policiales, quienes en una forma uniforme sostienen lo contrario, ya que nunca han tenido problema con la policía. Y con respecto a la testigo de descargo que dice que no tenía el acusado ningún arma lo cual tal afirmación resulta ser insuficiente por si sola sino encuentra corroboraciones periféricas con otras pruebas idóneas, como si ocurre con el ministerio público. **segundo** con respecto a la tesis de la defensa del alegato de apertura de una supuesta extorsión por parte de la policía no ha sido corroborada con algún medio probatorio contundente SALVO LA SOLA AFIRMACION DEL ABOGADO DEFENSOR DE ESE ENTONCES LA MISMA QUE POR SI SOLA NO RESULTA ARGUMENTO SUFICIENTE. **Tercero** Con respecto a la agresión física por parte de los efectivos policiales conforme a lo vertido por el acusado y su órgano de prueba esto es la testigo de DESCARGO tampoco ha sido demostrada durante el plenario oral con alguna pericia contundente que la hagan creíble, por lo que, al estar a solas versiones de dichos sujetos procesales, estas no generan ningún tipo de convicción en el suscrito, de acuerdo a su testimonio fue un cliente ocasional de su bodega y como tal resulta entendible que declare a su favor.

#### **IV ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.**

(Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocados por el ministerio público).

**4.1** Sobre la base de toda valoración probatoria **que han servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del ministerio público en el considerando anterior** a nivel de la certeza.

**4.2** Esta judicatura ha visto acreditada más allá de toda duda razonable, toda vez que este

acusado:

- En forma dolosa, SIN TENER la respectiva licencia para portar armas (**requisito n°1 del tipo penal cumplido-sin tener la autorización**).
- **Estuvo en posesión (requisito 2)** de un arma de fuego-pistola semi automática marca **whalter serie n°209959ª con esmalte color negro, abastecida con 06 cartuchos (4) de marca G.L.F y (2) FAMESAC.**
- Los mismos que se encontraban **OPERATIVOS** (3° requisito). En circunstancias que se encontraba por inmediaciones de la avenida circunvalación y jr. Independencia de esta ciudad.

**4.3** Situación a lo expuesto configura tanto a nivel objetivo como subjetivo el delito contra la seguridad publica en la modalidad de **tenencia ilegal de armas de fuego y municiones** y es que con ese accionar puso en un estado de peligro a la colectividad, ya que no tenía la respectiva licencia. sumado a ello debe resaltarse que en los delitos de peligro no es necesario que el acusado lesione o mate a alguien, sino que **por el solo hecho de tener en su poder un arma operativa** ello configura el delito. En consecuencia, habiéndose destruido la presunción de inocencia del acusado, debe de dictarse una sentencia de tipo condenatoria.

**(DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL-ALFONSO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE. PAG. 565.)**

## **V: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.**

**5.1** Que, estando acreditada la responsabilidad del acusado (**G**), lo que toca ahora determinar es la pena a imponerse, teniendo en cuenta las exigencias que determinan la aplicación de la pena, que no se agotan solamente en el **principio de culpabilidad**, sino

que además debe tenerse en cuenta el **principio de proporcionalidad**, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

**5.2 identificación de la básica o pena abstracta.** En ese orden de ideas y como quedo explicado en el considerando anterior, el acusado (G), ha cometido a título de AUTOR directo, en el delito contra la seguridad publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES (ART. 279 DEL CODIGO PENAL) con una pena privativa de libertad: NO MENOR DE 6 NI MAYOR DE 15 AÑOS.

**5.3 identificación de la pena concreta y la forma.**

Se debe señalar que, tratándose de un carácter de gravedad, más aún que es un tipo doloso ejecutado en peligro de la colectividad, ligado a la TENENCIA DE UN ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES (**Activando la agravante prevista en el art. 46 inc.1 del código penal-naturaleza de la acción –vigente al tiempo de la comisión**).

Cuyo bien jurídico además es uno de gran relevancia social (**la seguridad pública-activando la agravante prevista en el artículo 46 inciso 3 del código penal**).

Es que resulta jurídicamente imposible imponerle **UNA PENA SUSPENDIDA**, tampoco se advierte alguna EXIMENTE INCOMPLETA O ATENUANTE, así como tampoco se ha observado CONFESION SINCERA EN EL ACUSADO como para poder reducirle la pena al mínimo legal. Finalmente, a la fecha contaba con más de 21 años, por lo que tampoco es amparado por la institución penal (art. 22 del código penal). Lo cual nos conlleva a determinar la aplicación de una PENA DE TIPO EFECTIVA, SIGNIFICA QUE ESTARA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL POR EL TIEMPO QUE DURE LA PENA IMPONER. Ahora esta judicatura considera que debemos necesariamente recurrir nuevamente a los alcances contemplados en los art. 45 y 46 del

código penal a efectos de individualizar la pena a su expresión real, en ese orden ideas:

**ACERCA DE LA REINCIDENCIA:** Que, el artículo 46-B primer párrafo de código penal (modificado por el artículo 3 de la ley n°30068 publicada el 18 de julio 2013) sobre particular esta judicatura desea explicar **que al señalar la norma la frase “hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional”, el límite entonces es como pena mínima esa mitad por encima del máximo legal y el máximo legal la cadena perpetua o los treinta y cinco años** y sobre esa base podría pensarse por ejemplo: que el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, al tener una pena de no menor de seis ni mayor de quince años, tratándose de una reincidencia sus nuevos extremos serán ( hasta en una mitad por encima del máximo legal 22 años y 06 meses) como mínimo y el máximo será la PENA PERPETUA . Que el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, al tener una pena de no menor de 6 ni mayor de 15 años, tratándose de la reincidencia sus nuevos extremos serán como mínimo QUINCE AÑOS y el máximo ser la Pena de VEINTIDOS AÑOS Y SEIS MESES (tengamos presente que la mitad de quince es siete años y seis meses). **Ello tiene fundamento en lo explicado en el acuerdo plenario n°01-2008/CJ-116, donde al abordar el tema de reincidencia se dejó sentado en su fundamento doce: “establecida en la calidad de reincidente del agente, tiene como fundamento una pena merecida por otro hecho punible anterior y ya sancionado, el órgano jurisdiccional deberá determinar hasta donde llega la gravedad de la culpabilidad concreta-primera operación adicional. Es evidente que las necesidades de prevención especial derivadas de la tenencia del autor solo podrán ser contempladas hasta ese límite que no tiene por qué empezar y, en su caso, agotar el tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y que necesariamente a un concreto autor y a las circunstancias del hecho realizado y; hasta dicho límite,** esto es para evitar su recaída en el delito. (JAEN

**VALLEJO, MANUEL; la justicia penal contemporánea, editorial librería Portocarrero, dos mil dos, pagina cincuenta y nueve).**

Como se puede apreciar la CORTE SUPREMA, también en líneas semejantes nos da a entender que no en todos los casos deberá aplicarse los criterios máximos, sino que LA PENA QUE UN JUEZ DETERMINE TAMBIEN PUEDE SER GRADUADA.

En este caso el delito cometido por el recurrente habría ocurrido en el mes de AGOSTO DEL AÑO 2013, sobre esa base si revisamos el oficio n°6329-2013 oralizado durante el juicio oral claramente podemos advertir, que el acusado (G), **SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES** en los procesos signados con el exp.516-2007 donde la primera sala penal de Huánuco con fecha 11 de diciembre del año 2009 sentencio a 8 años de PPL por el delito de FABRICACION, TENENCIA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PELIGROSOS. Así como en el expediente n°2515-11 por ante el primer juzgado penal de Huánuco donde con fecha 30 de enero del año 2013 fue sentenciado a 2 años de PPL por el delito De fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos; conforme se advierte del oficio n°6329-13-REDIJU.CS-JHN/PJ, el mismo que fue oralizado dentro del plenario oral. Por lo tanto, existen elementos para entender que el acusado (G), se encuentra dentro de las causales de la REINCIDENCIA, pues había cometido un segundo delito. En tal virtud AL TENER LA CONDICION DE REINCIDENTE por haber cometido un nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años, procede fijarle la pena por encima del máximo legal siendo los limites entonces.

- PENA MINIMA DE 15 AÑOS
- PENA MAXIMA DE 22 AÑOS Y 06 MESES (una mitad por encima del máximo legal).

Ahora si tomamos en cuenta que el imputado tiene TERCER GRADO DE PRIMARIA (vislumbrándose así la presencia de una atenuante EDUCACION prevista en el art. 46 inc.8

del código penal- vigente al tiempo de la comisión de los hechos) y que se trata de un AGRICULTOR.

Se justifica la imposición de la pena por encima del máximo legal **FINAL DE QUINCE AÑOS Y UN MES**, esperando esta judicatura QUE ESTANDO EN PRISION, VALORE LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA INTEGRIDAD FISICA SE SUS SEMEJANTES Y NUNCA MAS VUELVA A PERPETRAR ACTOS TAN GRAVES como lo que hoy es protagonista.

## **VI: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**6.1** La comisión de un hecho punible acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar las responsabilidades civiles, conforme a lo prescrito en el art. 93 del código penal.

**6.2** Los cuales deben ser concordados con los dispuestos en los artículos 45 y 46 del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma POR EL PRINCIPIO DEL DAÑO CAUSADO, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.

**6.3** Ahora si bien se podría alegar que **al haber peligro y no daño no se amerita la imposición de una suma pecuniaria** sin embargo el ACUERDO PLENARIO N°06-2006/CJ-116 ha establecido en su fundamento 10, que los delitos de peligro generan responsabilidad civil, por lo que siendo así el suscrito atendido a la magnitud del peligro de la colectividad agraviada, considera que la cantidad de MIL NUEVO SOLES resulta idónea para resarcir el peligro.

## **VII: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.**

**7.1** Que según el artículo 402° inciso 1 del código procesal penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

#### **VIII: IMPOSICION DE COSTAS.**

**8.1** Teniendo en cuenta que el acusado (G) ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del código procesal penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV del título preliminar, 12, 23,29,45,46,93, del código penal y los artículos 393 a 399 del código procesal penal, el juez del primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Huánuco con la autoridad que le confiere la constitución política y la ley. **X. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco.

#### **FALLA:**

**1. CONDENANDO al ACUSADO “G” de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito **contra la seguridad publica** en la modalidad de **Tenencia Ilegal de armas y Municiones. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.****

#### **FALLA:**

1° Declarando **RESPONSABLE PENALMENTE** y consecuentemente se está **CONDENANDO**, al acusado (G) como **AUTOR** de los hechos que configuraron la

comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del estado-ministerio del interior.

2° Por tal razón, lo condeno a QUINCE AÑOS Y UN MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que será computada desde el día 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, fecha en que fue privada de su libertad, esta vencerá el 18 de setiembre del año 2028.

3° Ordeno el pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor del ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR.

4° **DISPONGO** la **EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal.

5° **IMPONGO** el pago de COSTAS al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si la hubiera.

6° **ORDENO** que la presente sentencia se **INSCRIBA** en el registro de condenas, **EXPIDIENDOSE** una vez **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

**ANEXO 2**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**MINISTERIO PUBLICO** : TERCERA FISCALIA SUPERIOR.

**IMPUTADO** : G

**DELITO** : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA  
ILEGAL DE MUNICIONES

**AGRAVIADO** : "H"

**ESPECIALISTA DE SALA:** J.T.E

**SENTENCIA DE VISTA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**

**SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 00723-2013-23-1201-JR-PE-02

**MINISTERIO PUBLICO:** TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL.

**SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANUCO.**

**IMPUTADO : “G”**

**DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL  
DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS.**

**AGRAVIADO : “H”**

**ABOGADO DEFENSOR : M.G.J , F.B.O Y B.S.D.**

**ESPECIALISTA DE SALA: J.T.E**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO NUEVE**

Huánuco, trece de noviembre del dos mil catorce

## **I. MATERIA**

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “G”, contra la sentencia n°65-2014, del 23 de agosto del presente año, que resuelve condenarlo como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES**, en agravio del ESTADO – ministerio del interior; lo demás que contiene.

## **II. INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION.**

**2.1** La sala superior de apelaciones se encuentra integrada por los señores jueces superiores: Dra. S.E.C.S (presidenta), Dr. S.S.E Y, Dr. H.B.L (director de debates).

**2.2** Con la presencia del representante del ministerio público, Dr. H.R.L.V, fiscal superior adjunto de la tercera fiscalía superior penal de Huánuco, con domicilio procesal en el jr. Dos de mayo n° 1155-5to piso-Huánuco.

**2.3** Con la intervención del defensor público: J.C.M.G, con registro n°1846 del colegio de abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el jr. Dos de mayo n° 1367 de la ciudad de Huánuco.

**2.4** El imputado “G”, identificado con DNI nro. 23165667

Domiciliado en calle 8-La Esperanza-Huánuco.

### **III ANTECEDENTES.**

#### **Hechos materia de imputación:**

**3.1** Se atribuye como tesis incriminatoria al acusado “G”, que el pasado 19 de agosto del 2013 al promediar 18:30 de la tarde sub oficial superior PNP quien se desempeña como personal de reten en el departamento de investigación criminal de la DIPINCRI de Huánuco, recibió una llamada telefónica al fijo de una dicha unidad policial esto es al 062517668 por parte de una persona anónima de sexo masculina quien informo que un sujeto de baja estatura que tenía cabello negro y vestía polo blanco con logotipo quick pantalón jean azul y zapatillas oscuras se encontraba libando licor y que tenía en su poder, en su cintura un arma de fuego. El lugar donde estaba tomando era la intersección de la avenida circunvalación y jr. Independencia de Huánuco, ante esa denuncia anónima, el personal policial de la DEPINCRI a fin de verificar la veracidad de dicha noticia criminal, **se constituyó a dicho lugar a fin de verificar dicha denuncia y luego de efectuar acciones de búsqueda lograron identificar a un sujeto con las mismas característica de la llamada telefónica,** es decir, encontraron a una persona que se encontraba libando licor y que al efectuarla la intervención y el registro personal preliminar, le encontraron efectivamente a la altura de su cintura, un arma de fuego por lo que por la seguridad del caso fue trasladado a la DEPINCRI de Huánuco donde fue identificado como “G” y al realizarle

el acta de registro personal se describió que en efecto en el lado derecho posterior se encontraba un arma de fuego tipo pistola sin marca ni modelo cañón corto de serie 209959 A de poca visibilidad con cache de madera en regular estado de conservación con una cacerina abastecida con 6 municiones 4 de ellas con la descripción GLF 380 auto y 2 con las descripciones de FAMESAC 380 auto.

**3.2** Tales hechos fueron calificados como delito contra la seguridad pública en la modalidad tenencia ilegal de armas y municiones, tipificando en el art. 279 del código penal donde señala: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años”.

#### **SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**3.3** Conforme se ha expresado en el exordio de la presente resolución, el señor juez del primer juzgado unipersonal de Huánuco, después de haber realizado el juicio oral respectivo, expidió la sentencia n°65-2014, del 23 de agosto del año en curso, mediante la cual, CONDENO al acusado HILMAR SUMARAN VENTURA, como autor y responsable por el delito contra la seguridad pública en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del ESTADO y, como tal le impuso **quince años y un mes de pena privativa de la libertad afectiva**, imponiéndolo el pago de **mil nuevos soles por concepto de reparación civil**; con lo demás que contiene.

#### **IV PRETENCION DE LA PARTE APELANTE Y POSICION DE LA PARTE**

## **CONTRARIA EN EL JUICIO ORAL DE LA SEGUNDA INSTANCIA.**

**4.1** La defensa técnica de los sentenciados, conforme lo ha referido el abogado de libre elección y el escrito presentado y el imputado ha prestado su manifestación. Conforme lo ha referido el imputado, el juez unipersonal al momento de efectuar su sentencia no se le ha dado credibilidad a lo referido por la testigo del descargo refiriendo que este testigo por ser su conocida del imputado no corrobora que el suscrito se puso malcriado con los efectivos policiales, y que estos lo han golpeado también testigo refiere que fue intervenido cuando este ya estaba afuera de la bodega. Asimismo del testimonio de los efectivos policiales intervinientes presentan contradicciones e incoherencias, respecto de la forma y modo en la cual habrían intervenido, esto es primero de ellos refiere que la gresca se produjo dentro de la bodega, y el segundo dice que fue fuera de la bodega, esa contradicción evidencia de que no se habría dado las circunstancias en las cuales se le habrían intervenido al imputado, máxime si se tiene en consideración que la testigo de descargo ha referido de que el momento del forcejeo no habría evidencia de arma de fuego en la cintura del imputado y que los policías le habían levantado su polo , a esta versión no se ha dado la credibilidad correspondiente conforme ha referido el señor juez de primera instancia, el cual mediante la sentencia emitida, respecto a la declaración de la testigo de descargo no le da la credibilidad y máxime le pone la duda y suspicacia del momento de la intervención, y lo sindicado que su origen resulta dudoso, si bien es cierto es la única testigo que ha concurrido a declarar, también no es menos cierto que Resultaría ilógico que una persona tenga una reincidencia de este hecho volviendo a cometer un delito en la cual ya apareja y se ve una sentencia o una condena, máxime si ya tiene conocimiento de este tipo penal; bajo esas máximas de la lógica de la experiencia de los hechos respecto a la comisión de un delito, se debe tener en cuenta la declaración brindada por la testigo de descargo, máxime que también los propios policías intervinientes han caído en contradicción, aunado

a esto es que el representante del ministerio público no ha presentado el dictamen pericial referido a la absorción atómica dado a que por las máximas de la experiencia que tenemos todos los operadores de la justicia en estos extremos, evidenciamos que una persona al tener la posesión del arma en sus manos o haberla utilizado en algún momento, acarrea que de los tres elementos químicos bario, plomo y antimonio que se pueden presentar al momento de efectuar un disparo sin embargo esto no se puede adherir a la persona que mantiene el uso o manejo de un arma y que alguno de estos elementos por su naturaleza se pequen o sean consistentes en las manos del imputado; asimismo tampoco ha asistido a declarar el perito balístico forense para poder determinar la validez del arma que esta se encuentra operativa ya que el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto, que sin embargo está condicionada a la operatividad de la misma, pues solo se dio únicamente la lectura de la documental constituida en la pericia balística que acredita el uso de la misma sin la concurrencia del perito forense que ha realizado el dictamen 3042 al 3048-2013 respecto de la operatividad De la misma; por estas consideraciones la defensa técnica solicita que se declare fundada el recurso de apelación efectuado por la defensa particular del imputado y lo absuelva de los cargos de imputación.

**4.2** Por su parte el señor fiscal superior, ha referido que los hechos que se imputan al sentenciado están debidamente probados y que si bien es cierto el acta del registro personal aparece consignada de que el imputado no lo ha suscrito, ello no es óbice para atender que esta carece de algún elemento de nulidad o ineficacia, por cuanto el código procesal penal establece que el policía deja constancia del caso, más aun si él ha manifestado que tiene conocimiento por sus antecedentes, por cuanto conoce el procedimiento y que el no haber firmado el acta puede ser utilizado mas adelante a su favor. Sobre la operatividad del arma es un hecho probado, en la pericia balística número 3042-

3048, en la que se establece que el arma se encuentra en buen estado y en operatividad. También está probado el no portar el arma sin la licencia, esto está 1285-2014 que se ha actuado ante el juicio oral en la que informa de que el sentenciado no cuenta con la licencia respectiva para portar arma de fuego; respecto a la testigo de descargo, establece el artículo 425.2 del código procesal penal, que la sala penal no puede darle otro valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia y ante esta instancia no se ha actuado ninguna otra prueba en la que se cuestiona la Declaración brindada por la testigo a nivel de primera instancia por lo que la valoración que le ha dado el juez de primera instancia debe ser mantenida en el sentido de que ha concluido el juez que la testigo solo acredita la intervención, pero de ninguna manera que no haya tenido un arma ni mucho menos que se lo hayan sembrado tal como lo señaló el abogado defensor en su alegato de apertura y también concluye que la testigo ni siquiera habría observado la intervención; por lo que concluye solicitando que se confirme en todos sus extremos la sentencia venida en grado.

#### **DECLARACION DEL IMPUTADO.**

##### **Interrogatorio por parte del |defensor técnico:**

¿Qué paso el 19 de agosto de 2013? Dijo: ese día estaba tomando desde las 6 de la mañana estaba borracho, no sé porque me llevaron al calabozo y resulta que en mi lado tenía un arma ¿conoce al efectivo policial? Dijo: si recién cuando vine a declarar. ¿cuándo fue usted procesado anteriormente? Dijo: esa vez fue en panao yo reconozco el delito, esta vez me agarraron borracho, yo sé que esta vez me han cobrado y que yo estaba robando, ahora dicen que me encontraron un arma eso es falso yo no soy loco. ¿en compañía de quien estaba libando licor el 19 de agosto? Dijo: en casa de Anita y con la señora L.F.E, en la tarde con otros amigos. ¿Cuándo estuvo en la DEPINCRI se hizo la prueba de absorción

atómica en las manos? Dijo: si me realizaron, sí sé que es esa prueba, es algo que te pasan por la mano. ¿en qué momento se apersona el representante del ministerio público? Dijo: la verdad que a las 7.30 am me tomaron preso y no me acuerdo yo estaba bien borracho. ¿el arma de fuego que Los efectivos policiales mencionaron que se le encontró en su posesión, es de su propiedad? Dijo: no doctor, me llevaron a la comisaria y luego al médico legista ahí he visto que me pusieron un arma de fuego.

**Interrogatorio por el fiscal superior:** finalmente refiere, que es inocente, tiene una familia, y si ha tenido problemas esto ha sido anteriormente, y que nunca pensó meterse en esto, agrega que hasta ahora le hacen daño, y que por tener antecedentes salen sembrándolo, por eso se puso liso con la policía, y que como estaba borracho los insulto, indica que le han pegado, también les dijo que los iba a denunciar. Pido una oportunidad.

## **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

**4.3** No hubo ofrecimiento de nuevos medios probatorios en esta instancia.

## **V. DEL MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL.**

**5.1** Los medios impugnatorios son mecanismo procesal establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el RECURSO DE APELACION **viene** a ser el medio impugnatorio por excelencia – debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.

## **DE LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.**

**5.2** La garantía procesal específica de motivación, Integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional. Toda decisión jurisdiccional, de primera y de segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto- basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión, sin entrar a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegados por la parte. Se trata de una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento jurídico- ello será posible en tanto el órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión, lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legalidad.

**5.3** La sentencia de fondo que resuelve las pretensiones debe estar jurídicamente fundada, **este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación jurídica**, así como la pena y la reparación civil finalmente impuestas.

## **VI. DELIMITACION DE LA IMPUGNACION**

**6.1** De acuerdo a lo señalado en el art. 409 del código procesal penal, “la **impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada**, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Partiendo de lo expuesto, el maestro uruguayo ENRIQUE VESCOVI, señala que: “el objeto de la sentencia de segunda instancia está delimitada por las pretensiones de las partes; de modo que, la segunda instancia se abre solo por iniciativa de la parte que interpone el recurso y conforme a su pedido. Es en este sentido que se dice que la expresión de agravios es la acción (pretensión) de la segunda instancia”; siendo entonces

obligación de los jueces de alzada ceñirse rigurosamente al fuero de conocimiento atribuido en razón del recurso ejercido, y en tal sentido, las facultades o potestades cognitivas del juez quedan absolutamente circunscritas al gravamen denunciado por el apelante. En esa misma línea, el doctrinario A. Rengel Romberg <sup>2</sup> afirma: “nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está regido por el principio dispositivo, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el juez superior solo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado.

**6.2** Con lo manifestado precedentemente se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocida también como “**tantum appellatum quantum devolutum**”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede solo resolver sobre el petitum por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación.

## **VII DEL ANALISIS DE LA CONTROVERSIA IMPUGNATORIA:**

Luego de haber revisado minuciosamente el cuaderno de debates contenido los actos de juicio oral de primera instancia, contrastado con los fundamentos facticos y análisis jurídico de la sentencia impugnada, y con los cuestionamientos esbozados en el recurso de apelación y a lo oralizado en el juicio de segunda instancia por los sujetos procesales, se ha podido constatar que:

**7.1** Los cuestionamientos expresados por el recurrente y que le han ocasionado agravios, están referido en el primer cuestionamiento, que el juez a quo no ha valorado de manera correcta la declaración de la testigo de descargo, rendida en l sesión de juicio oral de

primera instancia oído el audio de fecha de 30 de julio de 2014; así como las declaraciones de los efectivos intervinientes las cuales presentan contradicciones e incoherencia con los hechos al momento de la intervención al imputado y que también han sido expuestos en juicio de segunda instancia por el citado sentenciado; al respecto, consideramos que el juez de juzgamientos al realizar la valoración de los hechos ha referido que la declaración del efectivo policial SO1 –oído el audio de la sesión 22 de julio de 2014- ha dado como probado que el día 19 de agosto de 2013 por orden superior se constituyó por Inmediaciones de los jirones independencia y circunvalación procedió a intervenir a una persona que portaba arma de fuego y que por la oscuridad porque eran aproximadamente a las 7 de la noche, lo trasladaron a la DIVINCRI y, por orden del superior policial procedió a realizar el registro personal el cual encontró un arma de fuego a la altura de la cintura parte posterior derecha; esta declaración que corrobora la intervención policial al imputado, también ha sido valorado con la declaración del testigo sub oficial superior – oído el audio de la sesión de 11 de julio de 2014; por otro lado, respecto a la declaración de la testigo de descargo de no haber visto el arma de fuego al momento de la intervención policial, ha recibido una respuesta clara y razonada por el juez A quo, la cual compartimos por cuanto el registro personal donde se le hallo el arma de fuego al citado imputado se realizó en las oficinas de la depincricri-PNP-HUANUCO a las 19.40 horas por medida de seguridad y la oscuridad conforme se puede observar del contenido del acta de registro e incautación que obra a folios 88 del expediente judicial e incorporado al juicio oral como prueba documental; ante la referida declaraciones testimoniales, este tribunal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, más aun si no se han actuado pruebas en segunda instancia para darle otro valor probatorio; en consecuencia si advertimos el contenido de la casación n° 05-2007-huaura, estableció que el tribunal superior no está

autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido que realiza el juez de primera instancia conocidas como “**zonas opacas**” las cuales no son susceptibles de supervisión y control en juicio de apelación consecuentemente no pueden ser variadas.

**7.2** Por otra parte, el argumento del apelante de no haberse recibido la declaración del perito balístico y que solo se dio lectura a la prueba documental informe pericial de balística forense n°3042-3048/13 y por ende no debió ser valorado; al respecto, consideramos que la decisión adoptada por el juez A quo en la sesión de juicio oral de fecha 18 de agosto de 2014 de declarar fundada la oralización del dictamen pericial antes referido al haberse prescindido a la perito PNP E.CH.C, la misma que fuera oralizada en la siguiente sesión del 20 de agosto del 2014, encuentra respaldo legal en el art. 382 numeral 1 literal c) del código procesal penal, que señala “**solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:** los informes o dictámenes periciales(...) siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio(...) por desconocimiento de su paradero (...); en efecto, este colegiado superior advierte del contenido del juicio de valoración por parte del juez A quo la existencia de un segundo hecho que el arma de fuego-pistola semiautomática calibre 9mm corto, marca walther con seis cartuchos calibre 380 auto-, se encontraba operativa, conforme al contenido del citado dictamen pericial, que no fue materia de objeción ni cuestionamiento por parte de la defensa técnica del imputado; esta documental también ha sido corroborada con la declaración testimonial del perito sub oficial superior PNP J.B P. encargado del servicio de armamento y munición de la dirección territorial policial de un oficio precedente de la dipincri-PNP HUANUCO, se comprobó que dicha arma se encontraba operativa a lo igual que las municiones que presentaron en dicho momento; declaración del perito que incorporo la documental informe técnico n°017-2013- REGPOLCENTRO-DIRTEPOL-HCO/DAM de fecha 20

de agosto de 2013-ver folios 70 del Expediente judicial.

**7.3** En esa misma línea de análisis de la sentencia del juez Aquo, también se advierte que ha realizado valoración sobre si el imputado al momento de encontrarse en posesión del arma de fuego anteriormente descrita contaba con la licencia o autorización para portar un arma de fuego; al respecto, se ha corroborado con el mérito del oficio n°1285-2014 SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2014 oralizando en el juicio oral, que el citado imputado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego, acreditándose con ello la posesión ilegal de arma de fuego.

**7.4** De todo lo expresado , tanto por el ministerio de defensa, como el representante del ministerio público, se ha podido verificar que el juez A QUO para arribar a la conclusión de condena ha tomado en consideración legítimos actos de prueba en el plenario de primera instancia, estableciendo a partir de su valoración individual y conjunta la responsabilidad plena en el acusado; así como haber realizado una correcta determinación judicial de la pena al ser un reincidente en este tipo de delito y; consecuentemente no se evidencia falta de motivación en la recurrida, ni tampoco vulneración a alguna de las garantías previstas en la constitución, máxime, si los argumentos de la defensa han recibido una respuesta razonada y justificada en derecho, los que son compartidos por este tribunal superior, por estas consideraciones, respondiendo dentro del límite de la impugnación y, constatándose que la recurrida ha cumplido con las exigencias constitucionales de la motivación de las resoluciones judiciales, respondiendo a la objetividad de lo actuado, al expresar en los fundamentos que contiene, las causas objetivas y razonables por las cuales arriba a la Decisión adoptada, cuya fundamentación contiene juicio de razonabilidad, deviene en infundada la apelación debiéndose de

confirmar la sentencia recurrida.

**7.5** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 497 del código procesal penal, corresponde pronunciarse sobre las costas del recurso; en tal sentido y estando a los considerandos precedente, se aprecia que el apelante habría tenido razones fundadas para apelar la sentencia, por lo que corresponde exonerarlo de su pago.

Por tales consideraciones, la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425 del código procesal penal, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

**I Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (G); en consecuencia,

**II CONFIRMARON** la sentencia n°65-2014, del 23 de agosto del año en curso, mediante la cual, **CONDENO** al acusado (G), como autor y responsable por el delito contra la seguridad publica en su modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del ESTADO** y, como tal le impuso 15 año y un mes de pena privativa de libertad efectiva, imponiéndolo el pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

**III EXONERAR** el pago de costas al recurrente, en mérito al fundamento 7.5 de la presente resolución.

**IV DISPUSIERON** la devolución de los actuados al juzgado competente para fines de ejecución, una vez vencida el plazo para intentar recurrirla. Sin pago de costas en esta instancia.

**SEÑORES:**

**CORNELIO SORIA**

**SANTOS ESPINOZA**

**BEJARANO LIRA**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<b>S E N</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I	DE  LA		<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <b>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	SENTENCIA			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> </ol>
A		PARTE  CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Motivación, del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-------------------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p>		

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	--

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,

cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2.Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2 PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2 Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) a tribuido (s) al sentenciado. Si cumple / No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,

fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su

caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y

únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los

hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. **Calificación:**

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

#### 9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

#### PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES**

**PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
  
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 u 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 u 2 = Muy Baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte**  
**considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1

## ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones; Expediente N° 00723-2013-0-1201-JR- PE-02; Distrito Judicial De Huánuco. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02, sobre: Tenencia ilegal de armas y municiones; Distrito Judicial De Huánuco. 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad,

de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, junio del 2020.

**WALTER EDUARDO VERDE SANTIAGO**  
DNI N° 47302900